

Consejería de Educación y Cultura
Universidad Politécnica de Cartagena

5726 Resolución 223/03, de 27 de marzo del rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra a doña María Ángeles Palacios Sánchez, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento «Economía Aplicada B».

Examinada la propuesta de selección formulada por el Tribunal Calificador del concurso convocado por Resolución del Rectorado de Cartagena de fecha 30 de octubre de 2001, para la provisión de una plaza de Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento «Economía Aplicada B».

Considerando, que este Rectorado es competente para adoptar acuerdos en la materia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y por la Ley Regional 5/1998, de 3 de agosto, de creación de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen de Profesorado Universitario,

Resuelvo

Primero. Nombrar a D.^a María Ángeles Palacios Sánchez con D.N.I. n.º 22923345—G, Profesora Titular de Universidad, del área de conocimiento «Economía Aplicada B», con dedicación a tiempo completo y destino en la Facultad de Ciencias de la Empresa, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionaria, la interesada deberá tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Tercero. Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese a la interesada, y comuníquese a la Facultad de Ciencias de la Empresa y a la Unidad de Recursos Humanos.

Cartagena a 27 de marzo de 2003.—El Rector-Presidente de la Universidad Politécnica de Cartagena,
Juan Ramón Medina Precioso.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

5724 Orden de 25 de abril de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones para el inicio del curso 2003-2004.

El logro de una educación de calidad para todos es el objetivo esencial de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de la Educación. Para conseguir este objetivo se hace necesaria, entre otras actuaciones, el correcto inicio del curso 2003-2004 lo que requiere una cuidadosa planificación por parte de todas las unidades de esta Consejería, de forma que se garantice el adecuado comienzo de las actividades docentes, utilizando los recursos humanos y económicos disponibles de la forma más ajustada y eficaz posible.

La presente Orden pretende la adopción de medidas que permitan adjudicar, de manera ágil y eficaz, a los funcionarios docentes un puesto de trabajo provisional para el curso 2003-2004, posibilitando la continuidad en los centros en que el profesorado ha estado desplazado durante el curso 2002-2003, siempre y cuando exista horario suficiente de alguna de las especialidades que el funcionario puede desempeñar. Ello permitirá una mejora sustancial de la calidad de la enseñanza al disminuir, en la medida de lo posible, los desplazamientos del profesorado, favoreciendo la continuidad pedagógica de los equipos educativos.

Por otra parte, la experiencia positiva de cursos anteriores aconseja que la adjudicación de destinos al profesorado, tanto funcionario de carrera como de empleo interino, se efectúe cuanto antes, en todo caso antes del inicio del periodo vacacional, con objeto de que el profesorado conozca con suficiente antelación el destino que va a desempeñar el curso 2003-2004, posibilitando una mejora de las condiciones de trabajo de los funcionarios y por consiguiente de la calidad de la enseñanza que se imparte en los centros educativos de esta Región.

Entre otros se determinan, en esta Orden, los criterios y procedimientos de actuación para la adjudicación de destinos provisionales, para el curso 2003-2004, del profesorado de centros públicos de la Región de Murcia, donde se imparten las enseñanzas escolares recogidas en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como las normas de matriculación del alumnado en los referidos centros.

Para asegurar la adecuada prestación del servicio educativo en los centros públicos de la Región de Murcia que imparten enseñanzas escolares y en virtud de las atribuciones conferidas a esta Consejería por el Decreto 126/2002, de 18 de octubre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

Dispongo

Título I

Normas comunes a todos los niveles de las enseñanzas de régimen escolar

1.- Nuevas dotaciones de profesorado.

Una vez fijadas las dotaciones de profesorado para el próximo curso escolar correspondientes a los centros públicos que imparten enseñanzas escolares dependientes de esta Consejería, los distintos centros directivos habrán de tener en consideración, en materia de personal, los siguientes criterios:

a) La habilitación de unidades o grupos requerirá la autorización expresa de los correspondientes centros directivos, así como de la Dirección General de Personal.

b) Para destinar profesorado a programas educativos se requerirá el informe favorable del correspondiente centro directivo, justificando el mismo, y la autorización expresa de la Dirección General de Personal.

2.- Comisiones de servicios.

Las situaciones y procedimiento para la concesión de comisiones de servicios aparecen reguladas en la Orden de esta Consejería de 21 de mayo de 2001 (BORM del 31).

3.- Enseñanzas de religión.

La enseñanza de la Religión, según las diversas Iglesias y Comunidades que tienen suscritos acuerdos con el Estado español se ajustará, en cuanto a contenidos, horario y profesorado, a las disposiciones vigentes en esta materia para cada caso.

3.1. Enseñanza de Religión Católica.

La Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, a través de la Inspección de Educación deberá velar por el cumplimiento de la correspondiente normativa, remitiendo, antes del 15 de mayo de 2003, a la Dirección General de Personal, debidamente cumplimentado, el documento de necesidades de profesorado de Religión, para el curso 2003-2004, en centros de Educación Infantil y Primaria. En Educación Secundaria el documento de necesidades será confeccionado por la Inspección de Educación en el momento de determinar las dotaciones de cupo, y en todo caso con anterioridad al 14 de julio.

Una vez determinada la escolarización de cada centro con la previsión de grupos y alumnos resultantes de Religión Católica, y aprobadas las necesidades docentes por la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa a través de la Inspección de Educación, en función de las Instrucciones dadas por la Consejería de Educación y Cultura, aquélla remitirá a la Dirección General de Personal una relación de centros con indicación de las horas, que deben impartirse en el centro y el número de profesores necesarios para atender las necesidades docentes de los mismos.

Con antelación suficiente, y en todo caso antes del 15 de junio, el Ordinario diocesano remitirá a la Dirección General de Personal las propuestas de profesorado que deberán reunir los requisitos establecidos en el Acuerdo entre el Estado y la Santa Sede de 3 de enero de 1979, así como lo establecido en el Convenio entre el Estado Español y la Conferencia Episcopal Española de fecha 26 de febrero de 1999 por el que se determinan las condiciones que deben reunir los profesores que impartan la enseñanza de Religión Católica.

La Dirección General de Personal, por medio de la unidad correspondiente, comprobará los requisitos de titulación de los profesores propuestos, cumplimentará los respectivos contratos con fechas de inicio 1 de septiembre de 2003 para Primaria y Secundaria, y de finalización a 31 de agosto de 2004, en ambos casos. Aquellas propuestas de profesores que no reúnan alguno de los requisitos se devolverán, con indicación del motivo que proceda, para que el ordinario diocesano de enseñanza emita nueva propuesta.

El régimen jurídico aplicable al profesorado de Religión será únicamente el establecido en los acuerdos anteriormente citados.

Al mencionado colectivo no le será de aplicación el vigente convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Murcia.

En lo relativo a vacaciones, permisos, licencias, etc., tendrán el mismo régimen jurídico que el establecido para el resto del personal docente.

3.2. Enseñanzas de otras Religiones.

En aquellos centros donde existan alumnos de las confesiones religiosas distintas a la católica que tengan formalizado acuerdo con el Estado Español (Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, Federación de Comunidades Israelitas de España y Comisión Islámica de España), se estará a los acuerdos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con las diferentes Confesiones.

3.3. Jornada.

El régimen y distribución de jornada que corresponde a los profesores de Religión en el nivel educativo de Educación Secundaria es el recogido en el anexo I.

El régimen de jornada que corresponde a los niveles educativos de Educación Infantil y Primaria es el recogido en el anexo II.

4.- Protección a la maternidad.

4.1. Permiso por paternidad y maternidad y disfrute de las vacaciones.

Se trata de dos derechos independientes y compatibles. El principio general es que cuando el disfrute del permiso por paternidad o maternidad coincida, en todo o en parte, con el periodo vacacional (para el personal docente, el mes de agosto), el mes de vacaciones, siempre dentro del año natural, se disfrutará tras la finalización del permiso por maternidad o paternidad de forma independiente.

En todo caso, las personas interesadas deben solicitar el periodo concreto de disfrute de las vacaciones con la antelación suficiente a fin de que los centros puedan prever los aspectos organizativos.

4.2. Profesorado interino.

Las incidencias relativas y circunstancias relacionadas con la maternidad, para este profesorado, serán tratadas de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de 18 de abril de 2000, suscrito entre esta Consejería y las Organizaciones Sindicales, publicado mediante Resolución de 8 de junio de 2000 (BORM de 23 de junio), para la provisión de puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad en la Región de Murcia, junto con lo dispuesto en la presente Orden.

Si la situación de maternidad se produce con anterioridad a que la aspirante sea requerida para cubrir una vacante, podrá optar por:

- No elegir destino, permaneciendo en la lista hasta la finalización del periodo de descanso por maternidad, momento en el cual se le adjudicará, en su caso, destino en el primer acto de adjudicación de vacante o sustitución de su especialidad.

- Elegir destino voluntariamente (siempre que se trate de vacante para todo el curso), el cual será cubierto transitoriamente por otro aspirante a interinidad. Cuando la situación de maternidad termine, se incorporará a la misma plaza que eligió anteriormente. En el caso de no producirse la incorporación quedaría sin efecto la reserva de la plaza, permaneciendo en su mismo número de orden en la lista de interinos de su especialidad.

Si la situación de maternidad se produce con posterioridad al nombramiento, es decir, durante el periodo en el que está prestando servicios como funcionaria interina, habrá que estar a sí el nombramiento lo ha sido para todo el curso o para una sustitución:

- En el caso de que el nombramiento fuera para todo el curso, si la situación de maternidad terminara antes del 30 de junio de 2004, la interesada se incorporará al centro en el que estaba destinada.

- Si el nombramiento fuera para una sustitución, una vez que finalice su situación de maternidad, se procederá a realizarle un nombramiento en el primer acto de adjudicación en que hubiese vacante de su especialidad, teniendo en cuenta para ello, que la interesada, durante el tiempo que está en situación de maternidad, mantiene su mismo número de orden en la lista de interinos de su especialidad.

Quien por pasar a la situación de maternidad no pueda continuar prestando sus servicios de manera efectiva, se le prorrogará el nombramiento hasta que permanezca en dicha situación, con el límite de final de curso.

El profesorado interino que se acoja a la situación asimilada a la excedencia por cuidado de familiares,

regulada en el artículo 59 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, podrá disfrutar de este permiso en la medida en que lo permita la naturaleza de su relación y, en todo caso, con el límite de la duración de su nombramiento.

5.- Profesorado interino.

5.1. Derechos retributivos.

El profesorado interino, que acredite a 30 de junio del correspondiente curso escolar, cinco meses y medio de servicios efectivos en el curso escolar, tendrá derecho a la prórroga del nombramiento en los meses de verano. La prórroga se extenderá hasta el 31 de agosto. En los casos en que se haya alternado el nombramiento a tiempo completo con nombramiento a tiempo parcial, deberá realizarse la media ponderada entre ambas jornadas, teniendo en cuenta que si la jornada supera las 10 horas lectivas semanales, los nombramientos se realizarán en régimen de jornada completa.

Respecto a la expedición de la prórroga de los nombramientos del profesorado interino que acredita, a 30 de junio del correspondiente curso escolar, cinco meses y medio de servicios efectivos en el mismo, deberá extenderse en el cuerpo, especialidad y centro correspondiente al último de los nombramientos que se les haya efectuado.

No obstante lo anterior, no tendrán derecho a esta prórroga aquellos que, aún habiendo alcanzado el tiempo de servicio citado, hubieran posteriormente renunciado sin causa justificada a la plaza que venían desempeñando o rechazado un nombramiento que se les hubiera ofrecido.

Asimismo el profesorado interino, que acredite a 30 de junio del correspondiente curso escolar, menos de cinco meses y medio de servicios efectivos en el curso escolar tendrá derecho a la prórroga de su nombramiento por un periodo equivalente a la parte proporcional de las vacaciones que le corresponda. En los casos en que se haya alternado el nombramiento a tiempo completo con nombramiento a tiempo parcial, deberá realizarse la media ponderada entre ambas jornadas.

El nombramiento del profesorado sustituto será el correspondiente al periodo de licencia del titular.

5.2. Causas justificadas de renuncia a la oferta de los puestos en régimen de interinidad.

Se entenderán como causas justificadas para renunciar a la oferta de un puesto de trabajo en régimen de interinidad las siguientes:

- a) Por enfermedad del interesado, por un período y circunstancias equivalentes a las que determine la incapacidad temporal.

- b) Las relacionadas con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, durante el tiempo marcado por la Ley.

- c) Por cuidado de hijo menor de tres años o familiar de segundo grado en consanguinidad o afinidad.

d) Por tener contrato laboral en vigor o relación jurídico funcional en cualquier Administración Pública.

e) Por encontrarse trabajando en el extranjero en algún programa docente convocado por una Administración Pública.

f) Por ejercicio de cargo público o representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

g) Por la prestación de servicios por un periodo de al menos 6 meses en periodos continuados o interrumpidos, en Organismos o Empresas Públicas o Privadas.

Las circunstancias previstas en el apartado a), deberán acreditarse mediante Certificado Médico expedido por el facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado y, en caso de que éste no esté acogido a cualquier régimen de Seguridad Social, se expedirá por los servicios médicos de esta Consejería.

El resto de circunstancias, deberán acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

El aspirante que habiendo sido nombrado no se incorpore al destino adjudicado en la fecha prevista se considerará como renuncia no justificada, siendo eliminado de la lista de la especialidad en que se haya producido la no-incorporación.

La aceptación para desempeñar las vacantes a tiempo parcial o vacantes con carácter itinerante o compartido que puedan adjudicarse al personal interino será voluntaria, así como la provisión de plazas previstas en el apartado séptimo de la Resolución de 8 de julio de 2002 (BORM del 19), de la Dirección General de Personal por la que se dictan instrucciones que regulan los procedimientos de adjudicación del profesorado docente interino no universitario.

5.3. Causas justificadas de renuncia del puesto desempeñado en régimen de interinidad.

El candidato que habiéndose incorporado a un puesto de interinidad renuncie a él será eliminado de la lista de la especialidad en que se haya producido la renuncia, salvo que acredite alguna de las siguientes causas excepcionales justificativas de la renuncia:

a) Por permiso para cuidado de familiares, referido en el último párrafo del apartado 4.2.

b) Por incorporarse a un puesto de trabajo adscrito a un cuerpo docente de grupo y/o nivel superior en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Por pasar de un nombramiento de jornada completa a jornada parcial.

d) Otras causas de fuerza mayor a valorar por la Dirección General de Personal, dándose cuenta a las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Educación.

En todo caso, el solicitante deberá permanecer en su puesto de trabajo hasta que se emita la

correspondiente resolución. De no hacerlo, resultará excluido definitivamente de la lista de interinos.

5.4. Listas de aspirantes a plazas de interinidad.

a) Cuerpo de Maestros

Hasta la finalización del procedimiento previsto en la base 22 de la Orden de esta Consejería de 10 de marzo de 2003 (BORM de 18 de marzo) la lista de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad del curso 2003-2004, para este Cuerpo, es la actualmente vigente para el curso 2002-2003, resultante de los procesos convocados por Órdenes de 2 de abril de 2001 (BORM de 12 de abril) y 12 de noviembre de 2001 (BORM de 23 de diciembre).

b) Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.

Las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad del curso 2003-2004, para estos Cuerpos, son las mismas del curso anterior, resultantes de los procesos selectivos convocados por:

- Orden de 20 de marzo de 2001 (BORM de 4 de abril), de reordenación para el curso 2001-2002.

- Orden de 20 de septiembre de 2001 (BORM de 25 de septiembre).

- Orden de 12 de noviembre de 2001 (BORM de 23 de noviembre).

- Orden de 18 de febrero de 2002 (BORM de 25 de febrero).

- Orden de 14 de octubre de 2002 (BORM de 22 de octubre).

c) Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

El Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre, establece las especialidades de los cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, se adscriben a ellas los profesores de dichos cuerpos y se determinan los módulos, asignaturas y materias que deberán impartir.

Por todo ello, el profesorado interino integrante de estas listas en el curso 2002-2003, que no haya renunciado sin causa justificada a la oferta de un puesto de trabajo, queda adscrito a las especialidades a que se refiere el anexo I y II del citado Real Decreto, de acuerdo con las especialidades a las que estaban adscritos y de acuerdo con las correspondencias que se establecen en el anexo III de esta Orden, siendo ordenados con la misma puntuación.

Para las especialidades de Delineación y Decoración, en virtud de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1284/2002, de 20 de diciembre, los profesores, que figuraban incluidos en las citadas listas, continuarán desempeñando las mismas funciones que tenían asignadas.

d) Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

Las listas de interinos para cubrir puestos en régimen de interinidad, para el curso 2003-2004, para este cuerpo, son las mismas del curso anterior ordenados conforme a la base 20.3 de la Orden de 18 de febrero de 2002 (BORM de 25 de febrero).

e) Común a todos los Cuerpos de Profesores que imparten enseñanzas escolares.

La Dirección General de Personal publicará antes del 15 de junio de 2003 las listas a que se refieren las letras a), b), c) y d) de este apartado, estableciendo un plazo no inferior a cinco días para la subsanación de errores.

Asimismo publicará la relación de aspirantes excluidos definitivamente de las listas de interinos, en las distintas especialidades y cuerpos, con indicación del motivo de exclusión, según las siguientes claves:

a) La no-aceptación de la oferta de trabajo docente para el curso escolar 2002-2003.

b) La renuncia injustificada con abandono del puesto de trabajo adjudicado.

Dichos listados estarán a disposición de los interesados en la página web de esta Consejería, a efectos meramente informativos.

f) Especialidades para las que resulte insuficiente el colectivo enumerado en las letras a), b), c) y d):

En el caso de que se agotasen o resultasen insuficientes los aspirantes de una determinada especialidad y fuese necesario incorporar nuevos candidatos, se realizarán convocatorias específicas para la selección de personal interino, en las especialidades y cuerpos, que sean necesarios. Para asegurar la debida competencia profesional y valorar la capacidad y el mérito de los aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad se podrán efectuar las pruebas de aptitud que se consideren oportunas. Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los procedimientos selectivos, así como la titulación adecuada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad. Los seleccionados en dichas convocatorias se añadirán al final de la lista.

Cuando el número de aspirantes para impartir plazas de ámbito sociolingüístico y científico y apoyo al área práctica de los Departamentos de Orientación en los Institutos de Educación Secundaria sea insuficiente, podrán ser incluidos los integrantes de las listas de las especialidades contempladas en los puntos 3.2.1, 3.2.2 y 4.2 de la Orden de 8 de octubre de 2002 (BORM de 28 de octubre), por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Las áreas, materias o módulos de enseñanzas de Formación Profesional, Artes Plásticas y Diseño y Música y Artes Escénicas, cuya impartición esté atribuida a alguna de las especialidades de profesores a las que se refiere este apartado, cuando no existan aspirantes en régimen de interinidad con la debida cualificación, podrán ser objeto de provisión mediante la contratación de profesores especialistas.

Por razones de urgencia y en atención a garantizar el derecho a la educación que asiste al alumnado, hasta que no se realice convocatoria específica, en aquellas especialidades que resulte insuficiente el número de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, la Dirección General de Personal podrá convocar a los aspirantes de otras especialidades incluidos en las listas resultantes de los procesos descritos en las letras a), b), c) y d) del presente apartado 5.4, así como los que se incorporen mediante los procesos previstos en el primer párrafo de esta letra, siempre y cuando posean algunas de las titulaciones requeridas para desempeñar puestos de esas especialidades y que aparecen detalladas en los correspondientes anexos de las Órdenes respectivas, así como aspirantes que formaron parte de las listas de esta Administración educativa para cubrir puestos en régimen de interinidad en cursos anteriores, siempre y cuando no hubieran renunciado sin causa justificada al puesto de trabajo.

En el caso de interinos que desempeñan funciones en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, por razones de urgencia y en atención a garantizar el derecho a la educación que asiste al alumnado, hasta que no se realice convocatoria específica, en aquellas especialidades que resulte insuficiente el número de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, la Dirección General de Personal podrá convocar a los aspirantes de las listas de interinos del cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, siempre y cuando posean los requisitos exigidos para ingreso en el cuerpo de Catedráticos, así como la titulación adecuada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

En caso de urgencia en la contratación por estar el servicio educativo sin atender, se podrá efectuar un nombramiento por quince días al primero o primeros de la lista provisional, elevándose a definitivo en el caso de que la lista no se alterase o efectuando un nuevo nombramiento a favor de la persona que resulta en la definitiva con un mejor derecho, sin dar lugar a indemnización por tal causa.

El personal que procedente de otras listas sea convocado, por razones de urgencia, para trabajar en otras especialidades, no se integrará efectivamente en la correspondiente lista hasta que se desarrolle el procedimiento previsto en el primer párrafo de esta letra. En consecuencia dichos aspirantes, para integrarse en la lista de la especialidad al final de la misma, deberán

obligatoriamente presentarse a las convocatorias específicas que a tal efecto se convoquen por esta Consejería de Educación y Cultura.

5.5. Habilitación del profesorado para la impartición de determinados módulos de los ciclos formativos.

El profesorado que integre las listas de interinos de especialidades de los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria y de Formación Profesional, para impartir módulos de ciclos formativos de formación profesional específica que exigen gran especialización técnica, deberá estar habilitado acreditando estar en posesión de la adecuada competencia técnica y profesional. En el anexo IV a la presente Orden se relacionan las especialidades del profesorado y los módulos profesionales para los que se exige habilitación, así como la formación, titulación o experiencia laboral que la acredita.

Por Órdenes de 27 de agosto de 2001 (BORM de 7 de septiembre), 12 de noviembre de 2001 (BORM del 23) y 30 de agosto de 2002 (BORM de 16 de septiembre), y Resolución de la Dirección General de Personal de 7 de octubre de 2002, resultaron habilitados aquellos integrantes de la lista de interinos de determinadas especialidades pertenecientes a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional que acreditaron la competencia profesional, o superaron la prueba específica de aptitud establecida al efecto.

El profesorado integrante de las listas de interinos de las especialidades y cuerpos que figuran en el anexo IV a la presente, que a lo largo del curso estén en condiciones de ser habilitados por poseer la formación, titulación o experiencia laboral exigida, podrán solicitar la oportuna habilitación ante la Dirección General de Personal, presentando la correspondiente documentación justificativa.

La Dirección General de Personal, a los efectos de adjudicación de plazas de esa especialidad que comporten la impartición de los módulos profesionales en los ciclos formativos previstos, procederá a la inclusión de esa habilitación. Los habilitados se ordenarán de acuerdo con la puntuación en la que figuren en la lista de interinos de la especialidad de correspondencia.

5.6. Habilitación del profesorado para el desempeño de puestos dentro de los programas de enseñanza bilingüe español-inglés o español-francés.

En centros acogidos a programas bilingües, los integrantes de las listas de espera que deseen optar al desempeño de puestos de régimen de interinidad en una determinada especialidad y centro deberán poseer la formación o titulación que se especifica en el anexo V.

Por Orden de 30 de agosto de 2002 (BORM de 16 de septiembre) resultaron habilitados aquellos integrantes de la lista de interinos de determinadas especialidades pertenecientes a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Maestros que acreditaron la

competencia lingüística en el idioma inglés/francés, o superaron la prueba específica de aptitud establecida al efecto (anexo VI).

El profesorado integrante de las listas de interinos, de las distintas especialidades de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Maestros, que a lo largo del curso esté en condiciones de ser habilitados por poseer la formación o titulación exigida, podrá solicitar la oportuna habilitación ante la Dirección General de Personal, presentando la correspondiente documentación justificativa.

La Dirección General de Personal de esta Consejería de Educación y Cultura procederá a incluir esa habilitación, a los efectos de adjudicación de plazas que comporten la impartición de las áreas o materias de la especialidad en el correspondiente idioma, inglés o francés. Los habilitados se ordenarán de acuerdo con la puntuación en la que figuren en la lista de interinos de la especialidad de correspondencia.

5.7. Provisión de necesidades de trabajo socieducativo en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica e Institutos de Educación Secundaria.

De conformidad con el Acuerdo de 27 de septiembre de 2002, suscrito entre esta Consejería y las organizaciones sindicales: ANPE, CCOO, STERM, CSI-CSIF y FETE-UGT, la cobertura de las necesidades de trabajo socieducativo en los Institutos de Educación Secundaria y Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica se efectuará, de forma voluntaria, por los integrantes de las listas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad de la especialidad de Servicios a la Comunidad, correspondiente al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, siempre y cuando cuenten con el requisito de poseer el título de Diplomado en Trabajo Social o hayan superado el primer ejercicio de la fase de oposición de la citada especialidad en la convocatoria efectuada por Orden de esta Consejería con fecha 18 de febrero de 2002.

La jornada semanal del personal que atienda las necesidades de trabajo socieducativo en los Institutos de Educación Secundaria y Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica será la establecida con carácter general para los demás funcionarios públicos. Treinta de las horas de su dedicación semanal deberán desarrollarse en los centros o servicios educativos, pudiendo dedicarse el resto del horario a actividades de formación y preparación para el desarrollo de sus funciones, debiendo siempre asegurarse su actividad en los centros y servicios educativos, en función de las necesidades, durante el mes de julio.

Estos profesionales desarrollarán sus funciones en el centro o servicio educativo al menos tres tardes a la semana.

5.8. Jornadas inferiores a la ordinaria.

Los nombramientos a tiempo parcial a los funcionarios interinos no podrán extenderse por un número superior al de diez horas semanales.

5.9. Extinción del nombramiento para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.d. del artículo 7 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia podrá extinguirse el nombramiento del profesorado interino, como consecuencia de una falta de capacidad para su desempeño, manifestado por rendimiento insuficiente y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto, mediante expediente administrativo previa audiencia al interesado y oída la Junta de Personal correspondiente.

6.- Profesorado especialista.

Las listas de profesores especialistas para el curso 2003-2004 son las actualmente vigentes, resultantes de los procesos selectivos convocados por Órdenes de 11 de junio de 2001, 17 de septiembre de 2001, 30 de agosto y 1 de octubre de 2002.

Los contratos de estos profesores especialistas se prorrogarán automáticamente, hasta un máximo de tres años, previo informe favorable de la dirección del centro educativo, conforme al modelo que se incluye como anexo VII y confirmada la voluntad y compromiso del profesor especialista de continuar en el puesto el próximo curso. A estos efectos, las horas y períodos de los contratos podrán adaptarse a los cambios que puedan surgir en la planificación educativa de las enseñanzas para las que ha sido seleccionado el profesor especialista.

En el supuesto de que a lo largo del curso 2003-2004 surjan nuevas necesidades de contratación de profesores especialistas, se atenderá a lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 2001, por la que se regula el procedimiento de contratación de profesores especialistas, incorporándose los candidatos seleccionados al final de las listas existentes, en su caso.

7.- Plazas ofertadas.

Las vacantes ofertadas para su cobertura a través de los procedimientos recogidos en la presente Orden serán las vacantes que se harán públicas en los tablones de anuncios de esta Consejería de Educación y Cultura, así como las que resulten de los propios procedimientos, conforme a las dotaciones previstas para el curso 2003-2004, para cada centro.

Si como consecuencia de desajustes en la planificación educativa o de incidencias en las situaciones administrativas de los funcionarios surgieran, con posterioridad a las adjudicaciones, otras plazas vacantes, ello no supondrá alteración alguna del resultado de la adjudicación definitiva que se haya hecho pública, proveyéndose las nuevas vacantes por los colectivos que en ese momento correspondan.

Igualmente, si por los mismos motivos expresados en el párrafo anterior, se produjera la supresión de alguna plaza inicialmente ofertada como vacante, ello

tampoco supondrá alteración alguna del resultado de la adjudicación definitiva que se haya hecho pública, ofreciéndose a los afectados, en su caso, la posibilidad de optar entre las plazas vacantes, de similares características, respetándose, en todo caso, el tipo de nombramiento obtenido.

8.- Desplazamiento de profesorado de su centro por falta de horario lectivo.

Los criterios a que se refiere el presente apartado deben aplicarse cada año, sin que forzosamente suponga que el mismo profesor que resultó desplazado el curso anterior lo tenga que ser en el curso objeto de estas instrucciones. Con carácter general, no será desplazado ningún profesor que tenga doce horas de docencia directa como mínimo, siempre que acepte completar su horario con otras asignaturas, áreas, materias o módulos que pueda impartir tanto en su centro como en centros del mismo municipio o municipios limítrofes (situados a una distancia máxima de 10 Km.).

8.1. Concurrencia de Cuerpos docentes en la Educación Secundaria Obligatoria.

a) En el supuesto en que deba determinarse entre varios profesores pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Especiales de Institutos Técnicos de Enseñanza Media (ITEM) que ocupan puestos de la misma especialidad en el mismo nivel educativo, quién es el afectado por una circunstancia que implique el desplazamiento provisional, en situación de comisión de servicios, del destino definitivo, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el desplazamiento, permanecerá en el centro el profesor perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

b) En los supuestos en que deba determinarse entre varios profesores pertenecientes a los Cuerpos de Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria que ocupan puestos de la misma especialidad en el mismo nivel educativo, quién es el afectado por una circunstancia que implique el desplazamiento provisional, en situación de comisión de servicios, del destino definitivo, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el desplazamiento, se aplicarán los siguientes criterios:

- Si la disminución de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce, exclusivamente, en el primer ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, resultará desplazado el funcionario del Cuerpo de Maestros que corresponda aplicando los criterios establecidos en el apartado 8.2.

- Si la disminución de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce, exclusivamente, en el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y/o en el Bachillerato, resultará desplazado el funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que corresponda aplicando los criterios establecidos en el apartado 8.2.

- Si la disminución de horas lectivas que da lugar al desplazamiento se produce conjuntamente en el

primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, en el segundo ciclo de dichas enseñanzas y/o en el Bachillerato, resultará desplazado en todo caso el funcionario del Cuerpo de Maestros siempre que el número de horas de primer ciclo sea menor de 12, aplicándose los criterios establecidos en el apartado 8.2.

8.2. Criterios para el desplazamiento del profesorado.

En los supuestos en que deba determinarse entre varios profesores pertenecientes a un mismo cuerpo docente que ocupan puestos de la misma especialidad, quién es el afectado por una circunstancia que implique el desplazamiento provisional, en situación de comisión de servicios, del destino definitivo, si ninguno de ellos opta voluntariamente, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales quinta y undécima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios en cada uno de los cuerpos docentes que se indican a continuación.

8.2.1. Cuerpo de Maestros:

a) Menor antigüedad ininterrumpida, como definitivo en el Centro.

b) Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.

c) Año más reciente de ingreso en el Cuerpo.

d) Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

En los supuestos en que el número de solicitudes de cese en una especialidad fuese mayor que el de maestros que deben cesar, los criterios de prioridad para optar serán la mayor antigüedad ininterrumpida con destino definitivo en el centro, en caso de igualdad, el mayor número de años de servicio efectivo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros y, en último término, la promoción de ingreso más antigua y dentro de ésta la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo.

Los maestros que tengan destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación total o parcial de otro u otros centros, contarán a efectos de antigüedad en ese centro la generada en su centro de origen.

8.2.2. Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores Especiales de Institutos Técnicos de Enseñanza Media (ITEM):

a) Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo al que pertenezca el funcionario.

b) Menor antigüedad ininterrumpida como definitivo en el Centro. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que los profesores que tengan destino definitivo en el centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación total o parcial de otro u otros

centros, contarán a efectos de antigüedad en ese centro la generada en la plaza del centro de origen.

c) Año más reciente de ingreso en el Cuerpo.

d) No estar en posesión de la condición de Catedrático.

e) Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los funcionarios con la condición de catedráticos en el supuesto de que hubieran accedido a la plaza con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

En los casos en que debiendo quedar desplazado un profesor con destino definitivo por falta de horario en el centro, se produjera concurrencia entre dos o más profesores que optan voluntariamente por dicho desplazamiento, decidirá, a efectos de determinar quien queda desplazado, el mayor número de años de servicios efectivos como funcionario de carrera, en caso de igualdad, la mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en la plaza, de mantener la igualdad, el año más antiguo de ingreso en el Cuerpo, la posesión de la condición de catedrático y, en último término, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo.

En el caso de que uno de los profesores afectados por el desplazamiento ostente un cargo directivo, y siempre que el nombramiento sea anterior al 1 de julio de 2002, tendrá preferencia, para permanecer en el centro, sobre otro que no lo sea, independientemente de la antigüedad, ya que el horario para realizar las competencias como cargo directivo tiene la consideración de lectivo y sus funciones, como cargos unipersonales, no pueden ser asumidas por otros profesores, salvo por nombramiento reglamentario, según lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero. A estos efectos sólo se tendrá en cuenta el cargo de Director, Jefe de Estudios o Secretario, pero no otros como Jefe de Estudios Adjunto, etc.

Cuando el profesor afectado por el desplazamiento sea uno de los que imparten los programas bilingües español-francés o español-inglés, y siempre que se hubiese incorporado al programa con antelación al inicio del curso 2003-2004, tendrá preferencia sobre otro que no imparta el programa, con excepción de lo previsto en el párrafo anterior, independientemente de la antigüedad.

8.2.3. Profesorado que imparte Tecnología:

En los supuestos en que deba determinarse entre varios profesores que ocupen puestos de Tecnología, quien es el afectado por una circunstancia que implique el desplazamiento provisional, en situación de comisión de servicios, del destino definitivo, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el desplazamiento, se aplicarán los criterios generales establecidos para los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores

Técnicos de Formación Profesional, sin perjuicio de la prioridad que, en todo caso, se reconocerá al funcionario que sea titular de la correspondiente especialidad.

9. Mejora de las condiciones de trabajo del profesorado

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación establece una serie de medidas encaminadas a promover la mejora de la calidad del sistema educativo. Uno de los ejes sobre los que se articula esta Ley es el profesorado, considerándolo como factor clave para lograr la eficacia y la eficiencia de los sistemas de educación y de formación. Consciente de ello esta Administración educativa, además de las actuaciones emprendidas para elevar la consideración social del profesorado, entiende como crucial el prestar una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que se realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

Los Institutos de Educación Secundaria, así como los Colegios de Educación Infantil y Primaria de 16 o más unidades de Educación Primaria, dispondrán del coordinador de prevención de riesgos laborales, que dedicará hasta tres horas complementarias de su horario, en Educación Secundaria, y hasta tres horas semanales de su horario en Educación Infantil y Primaria, al ejercicio de las siguientes funciones:

- Coordinación en la elaboración del plan de Autoprotección del centro.
- Colaboración con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Educación y Cultura en todas las actuaciones que realicen en el centro.
- Promover las tareas preventivas básicas, la correcta utilización de los equipos de trabajo y de protección, y fomentar el interés y cooperación del profesorado en la acción preventiva.

Para el desarrollo de estas funciones se elaborará un plan específico de formación que les cualifique para el ejercicio de sus funciones. El desempeño de este puesto se contemplará como mérito para la promoción del profesorado.

Título II

Adjudicación de destinos provisionales.

La antigüedad en el centro del profesorado que obtenga un destino provisional conforme a lo establecido en el presente título será con fecha de 1 de septiembre de 2003, tanto a los efectos administrativos como a los de orden de prelación de horarios y asignación de grupos.

1. Cuerpo de maestros.

Los maestros provisionales del curso escolar 2002-2003 que han obtenido destino en cualquiera de los concursos y procesos de adjudicación convocados en el presente curso, se incorporarán al nuevo puesto de trabajo el 1 de septiembre de 2003. Los que no alcanzaron destino cesarán en el que han venido desempeñando el 31 de agosto del presente año, y obtendrán

nuevo destino provisional conforme a lo que se dispone a continuación, salvo los que se confirmen en el puesto que venían ocupando con destino provisional en el curso 2002-2003, conforme al procedimiento que se establezca en la Orden por la que se resuelva con carácter definitivo del concurso de traslados convocado por Orden de 7 de octubre de 2002.

De entre los puestos de trabajo docentes que hayan quedado vacantes una vez resueltos el concurso de traslados y procesos previos, así como el resto de procesos de readscripción o redistribución convocados, la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa establecerá, tras la comprobación definitiva del número de grupos, y en todo caso antes del 1 de julio, cuáles de ellos resultan estrictamente imprescindibles para la escolarización. De acuerdo con esto, se determinarán los puestos que deben ser cubiertos a lo largo del curso 2003-2004.

En consecuencia, determinados puestos no imprescindibles para la escolarización pueden quedar vacantes hasta su cobertura por maestros definitivos a través del próximo concurso de traslados.

Los puestos que hayan de cubrirse con carácter provisional se adjudicarán a los colectivos que se expresan a continuación, con arreglo a los siguientes criterios y prioridades, teniendo en cuenta que no se adjudicará ningún puesto a maestros que no reúnan los requisitos de especialización que ese puesto requiere, si existen maestros con la oportuna habilitación a los que aún no se ha adjudicado destino.

1.1. Cambios de perfil de las vacantes.

Una vez resuelto el concurso de traslados convocado por Orden de 7 de octubre de 2002, comunicada a los centros la plantilla definitiva para el curso 2003-2004 y efectuados los oportunos procesos de readscripción para que aquellos maestros a los que les ha sido suprimido el destino puedan readscribirse en su propio centro en virtud de la Orden Ministerial de 1 de junio de 1992 (BOE de 4 de junio), los centros pueden solicitar el cambio de perfil de los puestos vacantes para atender de la mejor manera posible al alumnado de ese centro.

Estos cambios serán solicitados por el director del centro mediante informe razonado argumentando las circunstancias que concurren en su centro para solicitar el cambio de perfil en determinadas especialidades. Dicho informe se ajustará al modelo que se remitirá por la Dirección General de Personal, en desarrollo del presente apartado y requerirá la previa conformidad de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa por medio del Inspector del centro para proceder al cambio de perfil de la especialidad o especialidades solicitadas.

En aquellos casos en que el centro no disponga de vacantes se podrá proponer el cambio de perfil, previa conformidad del Maestro que deba desplazarse.

1.2. Orden de adjudicaciones.

1.2.1. Puestos de Infantil, Primaria y Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria:

Las instrucciones contenidas en este apartado 1.2.1 regirán, asimismo, para los maestros y puestos de los centros de Educación Especial y Educación de Personas Adultas, en los supuestos en que éstas puedan serles de aplicación.

La adjudicación de destinos en el mismo centro en el que el profesorado presta servicios con carácter definitivo, o el que procedente de otro centro ha prestado servicios durante el presente curso en ese centro, vendrá dada por el siguiente orden de prioridad:

Primero.- Tendrán preferencia para obtener destino en el mismo Centro de Infantil y Primaria en el que prestan servicios con carácter definitivo, en otros puestos para los que se encuentren habilitados, los Maestros que se encuentren en las siguientes circunstancias:

a) Aquellos que no sean necesarios para el funcionamiento del centro por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos en el mismo.

b) Los afectados por un cambio de perfil o la circunstancia contemplada en la disposición transitoria primera de la Orden de 20 de junio de 2000 (BORM de 12 de julio).

c) Los funcionarios del Cuerpo de Maestros adscritos a puestos para los que no estén habilitados. Se entenderán incluidos en este colectivo los funcionarios del Cuerpo de Maestros de la especialidad de Educación Física que, por incapacidad permanente o transitoria (superior a 5 meses), no puedan desarrollar estas enseñanzas.

Cuando concurren varias solicitudes, se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad como funcionario de carrera con destino definitivo en el centro de que se trate. En caso de empate en la antigüedad se acudirá al mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros. Si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

Segundo.- Una vez llevada a cabo la reasignación anterior, la adjudicación de destinos se hará conforme a las siguientes prioridades:

1).- Los Maestros con destino definitivo, que durante el curso 2002-2003 han sido desplazados por falta de horario u otras circunstancias (tener destino en un Instituto que no ha implantado el 1.º ciclo o Instituto que no ha entrado en funcionamiento todavía), y continúen en dicha situación durante el curso 2003-2004, permanecerán en el mismo centro de destino, donde tenían su destino definitivo inmediatamente anterior, en comisión de servicios, de haber horario suficiente de una especialidad que puedan desempeñar, salvo que comuniquen por escrito, en el plazo de diez días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, su deseo de optar a un nuevo puesto de trabajo.

2).- Los Maestros que, en virtud del concurso de traslados, obtengan como centro de destino un Instituto que no tiene previsto, para el curso 2003-2004, la implantación de las enseñanzas de primer ciclo o no ha entrado en funcionamiento, de existir vacante podrán optar por permanecer en el anterior destino en un puesto para el que estuvieran habilitados. El plazo para ejercer dicha opción será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Dentro de los grupos 1 y 2 del presente apartado, cuando concurren varias solicitudes, el orden de adjudicación de este profesorado vendrá determinado por el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

Tercero.- Tras el proceso de reasignación anterior, la adjudicación de destinos se hará conforme a las siguientes prioridades:

1).- Los Maestros provisionales como consecuencia de haber perdido el destino del que eran definitivos por supresión del mismo, clausura del centro, en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, procedentes de educación en el exterior, o provenientes de la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años y no contarán con reserva de puesto o causas análogas.

Para la adjudicación de destino a los Maestros que se encuentran en esta situación se tendrá en cuenta lo siguiente:

A) Preferencia para obtener destino en el último centro en el que prestaron servicios con carácter definitivo.

Cuando concurren varias solicitudes, se utilizará como criterio de prioridad en la adjudicación la mayor antigüedad, como definitivo en el centro de que se trate. Los empates se dirimirán acudiendo al mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros. Si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

B) Preferencia para obtener destino en el mismo centro en el que prestaron servicios con carácter provisional durante el curso 2002-2003 siempre que así lo hayan solicitado y cuente con informe favorable del director de dicho centro, conforme a lo que se establezca en la Orden por la que se resuelva de forma definitiva el concurso de traslados.

Tendrán preferencia aquellos Maestros que no hubiesen obtenido destino definitivo en la resolución definitiva del concurso de traslados y procesos previstos del curso 2003-2004, caso de que los puestos que vieran desempeñando hubieran quedado vacantes tras

aquella resolución definitiva, y sin perjuicio de lo que resulte de la resolución de los procesos de readscripción previstos en la Orden de 1 de junio de 1992, siempre que lo hubiesen solicitado y cuenten con el informe favorable del director del centro.

El informe favorable para la permanencia de Maestros en destinos provisionales será global. En aquellos casos en que desee manifestar su disconformidad con la continuidad del Maestro en el Centro, esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado, del que dará traslado al interesado, para que en el plazo de diez días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección General de Personal.

C) Si utilizados los criterios de preferencia mencionados quedarán Maestros de este grupo sin destinar, la ordenación de los mismos se hará de acuerdo con el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

2).- Maestros definitivos que no sean necesarios para el funcionamiento del centro, por no haberse cubierto las expectativas de matrícula de alumnos en el mismo, por estar afectados por un cambio de perfil o por las situaciones contempladas en las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera de la Orden de 20 de junio de 2000 o profesorado que ha obtenido destino en un IES que no implanta los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

En caso de no poder permanecer en el mismo centro, el desplazamiento será forzoso dentro de la misma localidad o zona y voluntariamente a otras localidades según su preferencia.

El orden de preferencia de este profesorado vendrá determinado por el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece y, dentro de ésta, el mejor número de promoción o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

Estos Maestros podrán completar horario en otro u otros centros si ello fuera necesario y, previa conformidad de los interesados.

3).- Maestros adscritos a puestos para los que no estén habilitados o los de Educación Física o aquellos que, por incapacidad permanente o temporal (superior a 5 meses), no puedan desarrollar las enseñanzas de las que son especialistas.

El desplazamiento podrá realizarse en el ámbito de la localidad o zona y, previa conformidad de los interesados, a otras localidades de la Región de Murcia.

El orden de este profesorado se determinará de la misma manera que los del número anterior.

Estos Maestros podrán completar horario en otro u otros centros si ello fuera necesario y, previa conformidad de los interesados.

4).- Provisionales del curso 2002-2003, no incluidos en el número 1). Aquellos Maestros provisionales que no hubiesen obtenido destino en la resolución definitiva de los concursos de traslados y procesos previos del curso 2003-2004, podrán solicitar permanecer en la misma plaza que vinieran desempeñando en el curso 2002-2003 en el supuesto de que ésta hubiera quedado vacante tras los procesos referidos.

Deberán contar con el informe favorable del director del centro, debiendo de estar, respecto a la tramitación de dicho informe, a lo señalado en el apartado B) del número 1.

La concurrencia de más de un solicitante para una plaza se dirimirá atendiendo al mayor tiempo de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, a la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

5).- Reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas y no tuvieran destino en el curso anterior.

El orden de estos Maestros vendrá determinado por el mayor número de años de servicios efectivos prestados en el Cuerpo.

6).- Comisiones de servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado en esta Comunidad Autónoma.

El orden de elección de estos Maestros se efectuará de acuerdo con la prelación efectuada por la comisión de selección prevista en el apartado sexto de la Orden de 21 de mayo de 2001 (BORM del 31), estando condicionada la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

7).- Profesorado que supere los procedimientos selectivos convocados por Orden de 10 de marzo de 2003 (BORM del 18).

El orden de elección de destinos de estos Maestros vendrá determinado por la puntuación definitiva obtenida en el procedimiento selectivo.

8).- Comisiones de Servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado fuera de esta Comunidad Autónoma.

El orden de elección de estos Maestros se efectuará de acuerdo con la prelación efectuada por la comisión de selección prevista en el apartado sexto de la Orden de 21 de mayo de 2001 (BORM del 31), estando condicionada la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

9).- Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad.

Las vacantes que no puedan cubrirse con los colectivos anteriores, serán atendidas por funcionarios interinos.

De conformidad con lo dispuesto en las presentes Instrucciones, sobre la cobertura de las licencias reglamentarias autorizadas por el Director General de Personal, la organización del centro, en la confección de sus horarios, deberá tenerse en cuenta, a fin de que no se interrumpa la necesaria atención permanente a los alumnos, la posibilidad de cubrir las sustituciones y ausencias con Profesorado del Centro, hasta tanto se proceda a su cobertura por la Dirección General de Personal.

1.2.2. La Dirección General de Personal, una vez asignado destino a los maestros a los que nos hemos referido en los cuatro primeros grupos, dictará resolución indicando las confirmaciones y las denegaciones, motivando estas últimas (inexistencia de vacantes o informe desfavorable de la dirección del centro).

Aquellos que no sean confirmados quedarán ordenados por el mayor tiempo de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros y, si fuera preciso, por la mayor antigüedad de la promoción a que pertenece o a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

1.2.3. Adjudicación de destinos del profesorado que participa en programas específicos

La adjudicación de destinos para los profesores que hayan de participar en los programas específicos de política educativa se hará de acuerdo con las normas que, a tal fin, dicten las Direcciones Generales responsables de dichos programas y con cargo al cupo asignado a tales objetivos.

Todas aquellas plazas no cubiertas por las convocatorias específicas serán cubiertas según el orden establecido en las instrucciones contempladas en la presente Orden.

Si una vez adjudicada una determinada plaza a un funcionario, no entrase en funcionamiento el programa, al inicio del curso 2003-2004, por insuficiente número de alumnos o, habiéndose iniciado, hubiera suficiente profesorado con destino definitivo en el centro, no procederá la concesión de la comisión de servicios.

1.3. Calendario a seguir.

1.3.1. Las adjudicaciones de los colectivos contemplados en el punto 1.2.1 de estas instrucciones deberán estar realizadas, en su totalidad, antes del 31 de julio de 2003.

1.3.2. La Dirección General de Personal confeccionará las correspondientes listas de maestros pendientes de destino, separados éstos en los grupos a que se ha hecho referencia en estas Instrucciones, dando suficiente publicidad de ello a través de todos los medios que se consideren más eficaces, pudiendo solicitar cualquier destino para el que se encuentren habilitados de los centros públicos y programas educativos de la Región de Murcia.

La adjudicación de puestos se hará con todas las vacantes dotadas presupuestariamente existentes a la fecha de la resolución definitiva. Los interesados podrán efectuar reclamaciones ante el Director General de Personal en el plazo de cinco días naturales a partir del día siguiente al de su publicación. Una vez analizadas dichas reclamaciones se procederá a la resolución de las mismas y a la publicación definitiva de las listas y de los destinos obtenidos.

1.3.3. Las adjudicaciones de destino se realizarán siguiendo la previsión de calendario establecida en el anexo VIII de esta Orden.

2.- Enseñanza secundaria, formación profesional, artísticas e idiomas.

De conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 1701/1991, de 29 de noviembre, 1635/1995, de 6 de octubre, y 777/1998, de 30 de abril, para la elección de puestos de trabajo, será requisito ser titular de la correspondiente especialidad.

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional podrán optar a las plazas que se indican a continuación, siempre que estén en posesión o sean titulares de alguna de las titulaciones o especialidades que se indican para cada una de las plazas:

a) Plazas de Ámbito: Ámbito Sociolingüístico y Científico

Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria podrán optar a plazas de apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales y Apoyo al Área Científico o Tecnológica siempre que sean titulares de alguna de las especialidades contempladas en los puntos 2.1 y 2.2 de la base tercera de la Orden de 8 de octubre de 2002 por la que se convoca concurso de traslados de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BOE de 28 de octubre), y que se relacionan a continuación:

a.1) Ámbito Sociolingüístico: Filosofía, Griego, Latín, Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Francés e Inglés.

a.2) Ámbito Científico: Matemáticas, Física y Química y Biología y Geología.

b) Plazas de Profesor Técnico de Apoyo al Área Práctica de los Departamentos de Orientación en los Institutos de Educación Secundaria

Los funcionarios del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional podrán optar a plazas de apoyo al Área Práctica de los Departamentos de Orientación en los Institutos de Educación Secundaria, siempre que sean

titulares de alguna de las especialidades contempladas en el punto 2 de la base cuarta de la referida Orden de 8 de octubre de 2002, y que se relacionan a continuación: Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas, Soldadura, Instalaciones Electrotécnicas, Instalaciones y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos, Equipos Electrónicos, Mantenimiento de Vehículos, Oficina de Proyectos de Construcción, Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica, Laboratorio, Operaciones de Proceso, Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido, Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble, Patronaje y Confección y Taller de Vidrio y Cerámica.

Además, los funcionarios de carrera docentes desplazados y en expectativa de destino de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional podrán optar a las plazas que se indican a continuación, siempre que estén en posesión o sean titulares de alguna de las titulaciones o especialidades que para cada una de ellas asimismo se indica:

c) Plazas de Tecnología

1.- Los funcionarios de carrera docentes desplazados pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional, podrán optar a plazas de Tecnología siempre que, aún no siendo titulares de la misma, estén en posesión de algunos de los títulos de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas, o en Ciencias Químicas, o en Ciencias, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado en Navegación Marítima, Diplomado en Radioelectrónica Naval o Diplomado en Máquinas Navales.

Tendrán preferencia para la elección de estos puestos los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que sean titulares de la especialidad.

2.- Asimismo, y de conformidad con la Orden de 21 de junio de 2002 por la que se regula la impartición de tecnología y materias optativas de la educación secundaria obligatoria por profesorado perteneciente al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (BORM de 6 de julio) los funcionarios docentes del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional titulares de las especialidades que se relacionan en el anexo I de la referida Orden de 21 de junio de 2002 podrán impartir, en su centro, el área de Tecnología en la Educación Secundaria Obligatoria, sin perjuicio de la prioridad y obligación que para impartir la misma tienen los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria titulares de la especialidad.

d) Plazas de Latín, Griego y Cultura Clásica

Los funcionarios de carrera docentes desplazados y en expectativa de destino pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de las especialidades de Latín y Griego podrán optar indistintamente a plazas de Latín, Griego y Cultura Clásica siempre que, aún no siendo titulares de las mismas, muestren su conformidad al respecto.

Tendrán preferencia para la elección de los puestos de Latín y Griego los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que sean titulares de la especialidad.

f) Especialidades de Formación Profesional

Los funcionarios de carrera desplazados y en expectativa de destino de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional procedentes de las extinguidas especialidades de la Formación Profesional podrán solicitar plazas de las nuevas especialidades según las correspondencias establecidas, para los respectivos cuerpos, en los anexos II)d y IV)c del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, y VIII)d y VIII)b del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

g) Especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 989/2000, de 2 de junio por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ellas los profesores de dicho Cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir (BOE de 22 de junio), los funcionarios de carrera desplazados y en expectativa de destino del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas procedentes de las extinguidas especialidades del referido Cuerpo podrán solicitar plazas correspondientes a otras especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas de las que sean titulares.

h) Especialidades de los Cuerpo de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre por el que se establecen las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, se adscriben a ellas los profesores de dicho Cuerpo y se determinan los módulos, asignaturas y las materias que deberán impartir (BOE de 20 de diciembre), los funcionarios de carrera desplazados y en expectativa de destino de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño procedentes de las extinguidas especialidades de los referidos Cuerpos podrán solicitar plazas correspondientes a otras especialidades de los respectivos Cuerpos de las que sean titulares.

i) Profesorado en situaciones declaradas a extinguir y no integrados en los Cuerpos Docentes establecidos en las Leyes Orgánicas 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, en su nueva redacción dada por la disposición adicional quinta del Real Decreto

1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica, este profesorado podrá seguir impartiendo las mismas asignaturas, áreas, materias y módulos de la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional específica que venía impartiendo. Asimismo, en función de su cualificación y especialización, podrán impartir materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, sin perjuicio de la prioridad y obligación que para impartir las mismas tienen los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, titulares de la especialidad correspondiente.

Se entenderá por poseer la suficiente cualificación y especialización para la impartición de la correspondiente asignatura, materia, o módulo el acreditar una mínimo de 100 horas de formación específica relacionada con la materia a impartir o bien el haber impartido durante dos o más cursos académicos contenidos curriculares correspondientes a las materias a impartir o relacionadas con las mismas.

2.1. Prioridades y calendario de adjudicaciones de destinos provisionales.

Las vacantes existentes en los centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura se adjudicarán por el siguiente orden de prioridad:

1.º Profesorado que ha obtenido destino en un centro de desglose y no se cumplan las expectativas finales de grupos de alumnos.

El profesorado destinado en determinados centros públicos de la Región de Murcia, durante el período transitorio en que el Instituto desglosado no alcance las expectativas finales de escolarización, que habiendo obtenido nuevo destino definitivo en ese centro, carezca de horario suficiente de su especialidad, permanecerá provisionalmente en el centro en el que tenía destino con anterioridad al proceso de desglose, siempre y cuando en ese centro exista horario suficiente.

2.º Profesorado con destino definitivo que deba ser desplazado.

El Director General de Personal podrá adscribir para el curso 2003-2004 a estos profesores a su mismo centro, a otro centro del mismo municipio o municipios limítrofes (situados a una distancia máxima de 10 km), cuando no dispongan en su centro de horario lectivo suficiente. A tal efecto, estos profesores podrán solicitar las plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares o de su titulación académica.

Igualmente y en las mismas circunstancias, los profesores, previa su conformidad, podrán prestar servicios docentes en otros centros de la Región de Murcia, sin derecho a indemnización, dietas o gastos de

traslado, para impartir materias de las especialidades de las que sea titular.

La adjudicación de vacantes a este colectivo se realizará durante el mes de julio, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto se establezca. Habrá una fase previa de confirmación de este profesorado en los destinos desempeñados durante el curso escolar 2002-2003, siempre y cuando exista una vacante disponible de la especialidad o especialidades a que pueda optar.

La petición en este sentido se formulará en el centro en el que han prestado servicios. El director del centro remitirá las solicitudes a la Dirección General de Personal con informe global favorable, excepto en aquellos casos en que desee manifestar su disconformidad. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que dará traslado al interesado para que en el plazo de 10 días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección General de Personal acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por el interesado.

Tendrán derecho preferente a ser confirmados aquellos profesores que hayan prestado servicios, en calidad de desplazados durante el presente curso 2002-2003, en centros del mismo municipio en que radique su destino definitivo. Asimismo, dentro del colectivo de profesorado de un mismo municipio, tendrá preferencia el profesor titular de la especialidad sobre los que ostenten otras titulaciones.

La solicitud y el correspondiente informe favorable de la dirección del centro no generará derecho alguno a favor de los solicitantes.

La resolución definitiva de adjudicación no podrá ser modificada por nuevas plazas cuya necesidad se establezca en fecha posterior a la de dicha resolución.

3.º Los profesores que tuvieran derecho a la localidad por finalizar la prestación de servicios en educación en el exterior, o por provenir de la situación de excedencia por cuidado de hijo menor de tres años, y hayan solicitado el reingreso y no contaran con reserva de puesto, o que hayan perdido su centro de destino definitivo como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso y no hayan podido participar en el concurso de traslados convocado por Orden de 8 de octubre de 2002 (BORM de 28 de octubre).

El Director General de Personal adscribirá para el curso 2003-2004 a un centro de la misma localidad a estos profesores. Si ello no fuera posible, serán adscritos a centros de la Región de Murcia, en el siguiente orden: a) del mismo municipio; b) municipios limítrofes; c) cualquier centro de la Región de Murcia. A tal efecto, estos profesores podrán ser adscritos a plazas vacantes a las que puedan optar en virtud de la especialidad o especialidades de las que sean titulares.

4.º Profesorado sin destino definitivo adscrito a esta Comunidad Autónoma de acuerdo con los resultados del concurso de traslados celebrado durante el curso 2002-2003.

El profesorado que, tras la resolución definitiva del concurso de traslados, mantuviese la situación de provisional, puede solicitar permanecer en el mismo centro en el que prestó servicios durante el curso 2002-2003. La petición en este sentido se formulará en el centro dentro del plazo de cinco días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de la resolución del concurso. Esta petición se entiende sin perjuicio de la presentación de la petición ordinaria de centros a la que estén sujetos todos los provisionales.

Concluido el plazo establecido, el director del centro remitirá las solicitudes a la Dirección General de Personal con informe global favorable, excepto en aquellos casos en que desee manifestar disconformidad. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que dará traslado al interesado para que en el plazo de diez días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección General de Personal acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por el interesado.

La solicitud y el correspondiente informe favorable de la dirección del centro no generará derecho alguno a favor de los solicitantes.

La solicitud de confirmación podrá concederse únicamente cuando esta vacante no haya sido solicitada por el profesorado a que se refieren los grupos 1.º, 2.º y 3.º que tendrán preferencia para la adjudicación de destinos provisionales para el curso 2003-2004, sobre el profesorado a que se alude en este apartado.

La Dirección General de Personal, una vez conocidas las vacantes que van a existir y antes de proceder a la adjudicación ordinaria de provisionales a que se refiere el presente apartado, dictará resolución indicando las confirmaciones y las denegaciones, motivando estas últimas (inexistencia de vacante o informe desfavorable de la dirección del centro).

La posible concurrencia de más de una solicitud para una plaza se dirimirá de acuerdo con la puntuación asignada en el concurso general de traslados.

La Dirección General de Personal procederá, siempre que sea posible, a las adjudicaciones a que se refiere este apartado durante el mes de julio. La resolución definitiva de adjudicación no podrá ser modificada por nuevas plazas cuya necesidad se establezca en fecha posterior a dicha resolución.

Para el resto del profesorado de este colectivo, así como para el que no hubiera resultado confirmado en el mismo centro, el procedimiento de adjudicación de vacantes se ajustará a lo establecido en la Orden por la que se resuelve el concurso general de traslados.

5.º Reingresados, siempre que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas.

En el caso de que sobre una misma vacante se produjera la concurrencia de dos o más reingresados se atenderá para su asignación al mayor número de años de servicios efectivos prestados en el cuerpo.

6.º Comisiones de Servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado en esta Comunidad Autónoma.

El orden de elección de este Profesorado se efectuará de acuerdo con la prelación efectuada por la comisión de selección prevista en el apartado sexto de la Orden de 21 de mayo de 2001 (BORM del 31), estando condicionada la concesión de la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

7.º Comisiones de Servicio por motivos de salud y causas sociales de profesorado destinado fuera de esta Comunidad Autónoma.

El orden de elección de este Profesorado se efectuará de acuerdo con la prelación efectuada por la comisión de selección prevista en el apartado sexto de la Orden de 21 de mayo de 2001 (BORM del 31), estando condicionada la concesión de la misma a la existencia de vacante en la localidad o localidades solicitadas.

8.º Aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad.

Las necesidades docentes que no puedan cubrirse por los colectivos que se indican en los apartados anteriores podrán ser atendidas por funcionarios interinos, según lo establecido en el punto 5.4 del título I de la presente Orden.

2.2. Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas

a) La provisión de las plazas que, habiendo estado vacantes el curso académico 2002-2003, continúen en esta situación durante el curso 2003-2004 se realizará con los funcionarios docentes de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas que ocuparon dichas plazas en comisión de servicios durante el primero de los cursos citados. A estos aspirantes se les renovararán los nombramientos que tenían el curso anterior, salvo que exista informe desfavorable de la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas Artísticas.

b) Las plazas que no se ocupen de la forma indicada en el párrafo anterior serán provistas, en régimen de comisión de servicios y mediante convocatoria pública, por funcionarios de carrera de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Música y Artes Escénicas, según el procedimiento que oportunamente se establezca.

c) Si tras efectuar los procesos anteriores todavía quedasen vacantes, se ofrecerán para su cobertura a los integrantes de las listas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad en el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas..

d) No obstante lo anterior, la provisión de las necesidades que aparezcan en las asignaturas de Alemán, Inglés, Francés e Italiano, así como en aquéllas otras que por su naturaleza resulte oportuno, podrá ser realizada mediante docentes de los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Enseñanza Secundaria o por profesorado especialista.

2.3. Necesidades docentes de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Las necesidades docentes existentes en las Escuelas Oficiales de Idiomas que no puedan cubrirse con profesores del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de acuerdo con los procedimientos establecidos en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del apartado 2.1 anterior, podrán ser incorporadas a las vacantes de Institutos de Educación Secundaria, para su provisión por el mismo procedimiento, por funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

2.4. Necesidades docentes de la Escuela de Arte.

Las necesidades docentes de la Escuela de Arte que no puedan cubrirse con profesorado de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño de acuerdo con los procedimientos establecidos en los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, podrán ser incorporadas a las vacantes de Institutos de Educación Secundaria, para su provisión, por el mismo procedimiento, por funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

2.5. Fecha de incorporación del profesorado.

Los profesores que ostenten la condición de funcionarios de carrera, deberán estar presentes en los centros en los que estuvieran destinados durante el curso 2002-2003 el día 1 de septiembre, fecha en la que éstos inician su actividad, a fin de participar en la evaluación de alumnos y en las tareas de organización del curso. De haber obtenido otro destino por cualquier circunstancia, se incorporará al nuevo inmediatamente después de haber concluido las tareas mencionadas en el de origen y en todo caso no más tarde del 8 de septiembre, siendo su toma de posesión administrativa en el nuevo centro la de 1 de septiembre de 2003, debiendo ser convocados por los directores de los centros a las reuniones de los órganos de participación en el control y gestión o de coordinación pedagógica que se realicen en el centro.

El profesorado interino, en virtud de nuevos nombramientos expedidos para el curso 2003-2004, se incorporará en la fecha que se determine por la Dirección General de Personal, surtiendo efectos económicos dicha incorporación desde la fecha de toma de posesión. Los que, habiendo tenido nombramiento en el curso 2002-2003, se les nombre para el curso 2003-2004 con efectos de 1 de septiembre de 2003, si se da la circunstancia de que en el centro en el que estuvieron destinados el curso 2002-2003 no existen funcionarios de carrera en el departamento al que pertenecían, deberán concluir las tareas de evaluación del alumnado en su centro de origen, incorporándose con la mayor brevedad posible al nuevo centro que les ha sido asignado para el curso 2003-2004.

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por los directores de los centros la personación y

efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados. A tal efecto los directores de los centros comunicarán con la mayor brevedad, vía fax a la Dirección General de Personal, que el profesor se ha presentado efectivamente en el centro. En caso de que algún profesor no concurra en las referidas fechas sin suficiente justificación, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir.

Asimismo, los directores de los centros adoptarán las medidas oportunas para que todo el profesorado destinado en el centro pueda asistir a las reuniones de los órganos de participación en el control y gestión o de coordinación pedagógica que se convoquen en el centro.

El calendario previsible de adjudicaciones es el establecido en el anexo IX de la presente Orden.

2.6 Jornada y horario del Profesorado

Desde el día 1 de septiembre y hasta el inicio de las actividades lectivas con el alumnado en los respectivos niveles y etapas educativas, el profesorado realizará en su centro docente la jornada presencial prevista en la Orden de 31 de julio de 1987 por la que se adecúa la jornada de trabajo de los funcionarios docentes que imparten enseñanzas básicas, medias, artísticas y de idiomas (BOE de 18 de agosto).

El régimen y distribución de jornada que corresponde al profesorado, en función de su nombramiento y del tipo de centro, es el recogido en los anexos X y XI. No se podrán ofertar puestos compartidos cuya dedicación horaria, computada la reducción por itinerancia, sobrepase el máximo de la jornada establecida.

En el caso de que un profesor imparta docencia simultánea en centros que impartan diferentes niveles educativos, el régimen de jornada será la correspondiente a cada tipo de centro.

El horario complementario del profesorado que imparta docencia simultánea en centros que imparten los mismos o diferentes niveles educativos se confeccionará de modo proporcional a la dedicación lectiva que tenga en cada uno de los centros. A ser posible, la reducción por itinerancia, guardará la debida proporción con las horas lectivas que el profesor tiene asignado en cada uno de los centros.

El profesorado que, durante el período comprendido entre la finalización de las actividades de evaluación y el inicio de las actividades lectivas con el alumnado desee realizar actividades de actualización o perfeccionamiento organizadas o autorizadas por las Administraciones Educativas, podrá asistir a las mismas con la debida autorización de la dirección del centro, justificándola ante la misma con posterioridad a la realización de la actividad. No obstante, este profesorado habrá de asistir a las reuniones de los órganos de participación en el control y gestión o de coordinación pedagógica que se convoquen en el centro, salvo causas debidamente justificadas.

Título III

Normas sobre funcionamiento de los centros

1.- Atención domiciliaria al alumnado

Con objeto de poder prestar la correcta atención educativa individualizada a los alumnos que no pueden asistir a clase por problemas derivados de enfermedad, el profesorado, de forma voluntaria, podrá adecuar su horario, para que dentro del cómputo de su horario lectivo pueda atenderse al alumno en su domicilio.

2. Matriculación

La matriculación del alumnado en los centros que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Secundaria (Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos de Grado Medio de Formación Profesional Específica y Programas de Garantía Social) se desarrollará del siguiente modo:

2.1. La matriculación del alumnado comenzará el día 23 de junio y finalizará el día 6 de julio.

2.2. En orden a la mejor organización del proceso de matriculación cada centro establecerá los días en los que, dentro del período anterior, se llevará a cabo la matriculación de los alumnos de las diferentes enseñanzas de carácter presencial que se imparten en el mismo.

2.3. Se habilita un período extraordinario de matrícula durante los cinco primeros días hábiles de septiembre, a fin de que puedan matricularse aquellos alumnos de Bachillerato y Ciclos de Grado Medio que por circunstancias estrictamente académicas no pudieron formalizar la matrícula en el período ordinario. Asimismo, durante dicho período extraordinario, los directores de los centros podrán autorizar, de acuerdo con las plazas vacantes disponibles, la matrícula de aquellos alumnos que por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, no pudieron matricularse durante el período ordinario.

2.4. Los alumnos de Bachillerato y de los Ciclos de Grado Medio que no hayan promocionado de curso en la evaluación final de junio, deberán realizar la matrícula con carácter condicional en el siguiente nivel académico, o en el mismo, según corresponda, en el período ordinario señalado anteriormente, de acuerdo con las siguientes condiciones:

2.4.1. Se inscribirán, de forma condicional, en segundo curso aquellos alumnos de primero que, a juicio de cada centro, tengan posibilidades de superación de las asignaturas pendientes en los exámenes extraordinarios de septiembre, quedando dicha inscripción subordinada a los resultados que obtengan en la citada convocatoria. En el caso, de los alumnos de segundo curso sólo se volverán a inscribir en el mismo curso los que, a juicio de cada centro, no tengan posibilidades de superación de las asignaturas pendientes en los exámenes extraordinarios de septiembre.

2.4.2. La inscripción realizada deberá ser revisada de oficio por los centros en el período extraordinario de matrícula de septiembre, de acuerdo con los resultados académicos obtenidos en la citada convocatoria, procediéndose en dicho momento a la matriculación efectiva del alumno en el curso correspondiente.

2.4.3. Aquellos alumnos de los señalados anteriormente que no promocionen de curso o no titulen tras las pruebas de septiembre, quedarán matriculados en el curso de procedencia en el período extraordinario de matrícula, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.

2.4.4. A los alumnos de primer curso que tras la evaluación final de junio no se les permita matricularse en el período ordinario de matrícula, en función de los criterios establecidos por cada centro, deberán matricularse en el período extraordinario de septiembre. Aquellos alumnos que opten por repetir curso tras la evaluación final de junio, formalizarán la matrícula en el período ordinario.

2.5. Los alumnos que no formalicen la matrícula en el período ordinario señalado anteriormente perderán el derecho a la plaza obtenida por cualquiera de los dos procedimientos reglamentarios utilizados, admisión o reserva. También perderán el derecho a la plaza aquellos alumnos que debiendo matricularse en el período extraordinario de septiembre no formalicen la matrícula.

2.6. Una vez que los alumnos se matriculan por primera vez en un centro educativo, quedarán inscritos en el mismo centro para cursos sucesivos, salvo que, por traslado u otras circunstancias, los padres o tutores de los alumnos manifiesten expresamente lo contrario; excepto, en tercer y cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en los que necesariamente deberá formalizarse la matrícula cada curso académico.

2.7. A fin de facilitar la concurrencia de los alumnos a las pruebas de acceso a la Universidad, los exámenes de septiembre para los alumnos de segundo curso de Bachillerato tendrán lugar con anterioridad al día 4 de dicho mes. Asimismo, las actas de evaluación se deberán remitir a la Universidad antes de las 18.30 horas del día 4 de septiembre.

2.8. En el acto de formalización de la matrícula, tanto en plazo ordinario y extraordinario como en caso de incorporación a lo largo del curso escolar, se deberá aportar obligatoriamente la siguiente documentación:

2.8.1. Certificación con los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el curso y etapa educativa a la que se pretende acceder, y que, en el caso, de la enseñanza básica (Educación Primaria y Secundaria Obligatoria) se ajustará a los modelos que se incluyen como anexos XII y XIII.

En el caso de alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros se actuará conforme a lo

dispuesto en la Orden de 30 de abril de 1996 por la que se adecúan a la nueva ordenación educativa determinados criterios en materia de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios y se fija el régimen de equivalencias con los correspondientes españoles (BOE de 8 de mayo) y Orden ECD/3305/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifican las de 14 de marzo de 1988 y de 30 de abril de 1986, para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria (BOE de 28 de diciembre).

2.8.2. Manifestación por escrito de los padres o tutores de los alumnos, o ellos mismos si fueran mayores de edad, voluntariamente, sobre si desean que sus hijos reciban enseñanzas de la Religión y Moral de las confesiones religiosas que tengan formalizado acuerdo con el Estado Español (la Santa Sede, la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, Federación de Comunidades Israelitas de España y Comisión Islámica de España), sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al inicio de cada curso escolar.

2.8.3. Fotocopia del Libro de Familia o de la Partida de Nacimiento que será cotejada por el centro ante la presentación de los originales.

2.9. Otra documentación cuya aportación en el acto de formalización de la matrícula se considera conveniente para una mejor atención educativa y personal de los alumnos, aunque su presentación tendrá carácter voluntario, es la que a continuación se señala:

2.9.1. Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social u otro documento acreditativo para la atención sanitaria.

2.9.2. Informes de los estudios médicos realizados en caso de alumnos con minusvalías, enfermedades o cualquier otra circunstancia relacionada con el estado de salud, que el centro deba conocer (informes audiométricos, otorrinolaringológicos, oftalmológicos, etc.).

2.9.3. Carné de vacunación o cualquier otro documento médico que acredite las dosis vacunales recibidas.

2.10. La documentación señalada en los apartados anteriores se deberá presentar cuando se realiza la matrícula por primera vez en un centro educativo, en matrículas posteriores en un mismo centro educativo sólo será exigible el cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente para el curso y etapa educativa a la que se pretende acceder.

2.11. En el tablón de anuncios del centro deberá figurar expuesta la documentación que, de acuerdo con lo anterior, se vaya a requerir para cada enseñanza.

2.12. Tienen derecho a la cobertura del Seguro Escolar los alumnos que cursen las enseñanzas de Bachillerato, Formación Profesional Específica, Programas de Garantía Social, y, además, los que cursen

tercer y cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con la Resolución de 6 de julio de 1999, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

2.13. Todo lo dispuesto en el apartado 2 es de aplicación a todos los centros sostenidos con fondos públicos, excepto lo señalado en el apartado 2.4 que sólo será de aplicación a los centros públicos dependientes de esta Consejería de Educación y Cultura.

3. Enseñanzas extinguidas de la ley general de educación

Extinguidas en el curso escolar 2002-2003 las enseñanzas derivadas de la Ley General de Educación, se recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 13 de diciembre de 2000, por la que se regulan las convocatorias de pruebas extraordinarias de educación que posibiliten la obtención de los títulos de Técnico Auxiliar, de Bachiller y de Técnico Especialista, correspondientes a las enseñanzas reguladas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (BORM de 8 de enero), los alumnos matriculados en Formación Profesional de segundo grado hasta el curso 2001-2002, que no hayan obtenido el título correspondiente, podrán concurrir a las pruebas extraordinarias de evaluación que, para la obtención del título de Técnico Especialista, se realizarán por última vez en el curso 2003-2004.

4. Educación a distancia

En atención a las especiales características de la modalidad de Educación a Distancia, en las enseñanzas de Bachillerato, Educación Secundaria para Personas Adultas, y con la finalidad de posibilitar la organización más apropiada de las mismas, se establecen las siguientes instrucciones:

4.1. La matriculación del alumnado de educación a distancia tendrá lugar en el mes de septiembre de 2003, según los calendarios establecidos al efecto por la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad. No obstante, si hubiera vacantes en los distintos centros, se podrán admitir solicitudes una vez comenzado el curso, siempre que no entorpezca el normal desarrollo de la actividad académica.

4.2. Para un mejor servicio al alumnado a distancia, es fundamental que el número de profesores implicados en esta modalidad educativa sea el menor posible, por ello el Jefe de Estudios responsable de estas enseñanzas en cada uno de los centros autorizados a impartirlas, previamente a la elección de materias y turnos en los distintos departamentos, y en función del cupo de profesorado asignado, elaborará la distribución de las materias y horas en bloques horarios cerrados, atendiendo a las necesidades y posibilidades del centro y del profesorado interesado en esta modalidad. Dichos bloques horarios serán respetados a la hora de la elección, sin que puedan ser repartidos entre dos o más profesores, salvo causa de fuerza mayor.

4.3. Con objeto de que el perfil del profesorado autorizado a impartir esta modalidad de enseñanza se adecúe a las necesidades de la misma, en la elección de turnos y materias, tendrán prioridad para elegir alguno de los bloques horarios mencionados en el punto anterior, el profesorado que pertenezca a la especialidad correspondiente a las materias a impartir que posea:

a) Conocimientos de Informática y Telemática, avalados por certificados de formación homologados, en los que se especifique el número de horas o créditos.

b) Mayor experiencia docente en educación a distancia, avalada mediante informe favorable emitido por el equipo directivo del centro donde la haya impartido.

c) Mayor formación sobre educación a distancia y la materia propia de su especialidad, avalada mediante certificados de formación homologados, en los que se especifique el número de horas o créditos.

d) Si tras la aplicación de los criterios anteriores, considerados de forma sucesiva, persiste la coincidencia, se estará al último criterio de desempate fijado en la convocatoria del último concurso de traslados de profesores de Educación Secundaria para el ámbito de la Región de Murcia.

La Consejería de Educación y Cultura ofrecerá formación en Informática y Telemática, así como en Educación a Distancia, para aquellos profesores que, teniendo que impartir esta modalidad en ausencia de otros aspirantes, no conozcan estas tecnologías y modalidad educativa.

5.- Obligaciones de los órganos directivos de esta consejería

Por los centros directivos competentes se comunicará a los directores de los centros lo siguiente:

1.º Los directores de los centros cuando, a instancia de las Asociaciones de Padres de Alumnos, autoricen la utilización de locales por personal ajeno a la plantilla de los centros, deberán requerir de los representantes de la Asociación documentación en la que conste de forma fehaciente que el contrato o documento de autorización se ha realizado entre el personal mencionado y la Asociación como único empresario.

2.º La Dirección General de Personal, antes del día 1 de septiembre de 2003, remitirá a cada uno de los centros públicos que imparten enseñanzas de régimen general y de régimen especial, la relación de profesorado destinado en el centro indicando, en su caso, las especialidades para las que estén habilitados.

3.º Durante el mes de julio, los directores de los centros garantizarán de la forma más adecuada la apertura de los centros, permaneciendo el personal directivo y de Administración y Servicios que sea necesario para el normal desarrollo de las actividades de este periodo, garantizando, en todo caso, la formalización de la matrícula, la expedición de certificaciones, la recepción y tramitación de solicitudes de becas, cumplimentación de documentación administrativa del profesorado, etc.

Título IV

Normas finales

1) En el desarrollo de las actividades previstas durante el proceso de adjudicación de destinos se contará con la participación de las organizaciones sindicales representativas del sector.

2) Se autoriza a los respectivos órganos directivos de esta Consejería para dictar, en el marco de las presentes Instrucciones, cuantas otras estimen oportunas a fin de asegurar el correcto inicio del curso escolar 2003-2004, mediante la adecuada distribución de los recursos humanos disponibles.

3) Contra la presente Orden puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como 10.1.a) y 46) de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

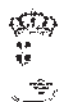


Región de Murcia
Consejería de Educación y
Cultura

ANEXO I

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL QUE CORRESPONDE A LOS PROFESORES DE RELIGIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA

Jornada	Horas Lectivas	Horas Complementarias			Horas de permanencia en el centro	Horas de preparación	Horas de jornada semanal
		Horas complementarias recogidas en horario individual	Horas complementarias computables mensualmente	Total Complementarias			
Ordinaria	21,00	1,00	5,00	6,00	27,00	7,50	34,50
	20,00	3,00	5,00	8,00	28,00	7,50	35,50
	19,00	5,00	5,00	10,00	29,00	7,50	36,50
	18,00	7,00	5,00	12,00	30,00	7,50	37,50
Tipo A	3,00	1,17	0,83	2,00	5,00	1,25	6,25
Tipo B	4,00	1,56	1,11	2,67	6,67	1,67	8,33
Tipo C	5,00	1,94	1,39	3,33	8,33	2,08	10,42
Tipo D	6,00	2,33	1,67	4,00	10,00	2,50	12,50
Tipo E	7,00	2,72	1,94	4,67	11,66	2,92	14,58
Tipo F	8,00	3,11	2,22	5,33	13,33	3,33	16,66
Tipo G	9,00	3,50	2,50	6,00	15,00	3,75	18,75
Tipo H	10,00	3,89	2,78	6,67	16,66	4,17	20,83
Tipo I	11,00	4,28	3,06	7,33	18,33	4,58	22,91
Tipo J	12,00	4,67	3,33	8,00	20,00	5,00	25,00
Tipo K	13,00	5,06	3,61	8,67	21,66	5,42	27,08
Tipo L	14,00	5,44	3,89	9,33	23,33	5,83	29,16
Tipo M	15,00	5,83	4,17	10,00	25,00	6,25	31,25
Tipo N	16,00	6,22	4,44	10,67	26,66	6,67	33,33
Tipo Ñ	17,00	6,61	4,72	11,33	28,33	7,08	35,41



Región de Murcia
Consejería de Educación y
Cultura

ANEXO II

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL QUE CORRESPONDE A LOS PROFESORES DE RELIGIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Jornada	Horas Lectivas*	Horas complementarias recogidas en horario Individual	Horas de Permanencia en el Centro	Horas de preparación	Horas de jornada semanal
Ordinaria	25,00	5,00	30,00	7,50	37,50
Tipo A	1,00	0,20	1,20	0,30	1,50
Tipo B	2,00	0,40	2,40	0,60	3,00
Tipo C	3,00	0,60	3,60	0,90	1,50
Tipo D	4,00	0,80	4,80	1,20	6,00
Tipo E	5,00	1,00	6,00	1,50	7,50
Tipo F	6,00	1,20	7,20	1,80	9,00
Tipo G	7,00	1,40	8,40	2,10	10,50
Tipo H	8,00	1,60	9,60	2,40	12,00
Tipo I	9,00	1,80	10,80	2,70	13,50
Tipo J	10,00	2,00	12,00	3,00	15,00
Tipo K	11,00	2,20	13,20	3,33	16,50
Tipo L	12,00	2,40	14,40	3,60	18,00
Tipo M	13,00	2,60	15,60	3,90	19,50
Tipo N	14,00	2,80	16,80	4,20	21,00
Tipo Ñ	15,00	3,00	18,00	4,50	22,50
Tipo O	16,00	3,20	19,20	4,80	24,00
Tipo P	17,00	3,40	20,40	5,10	25,50
Tipo Q	18,00	3,60	21,60	5,40	27,00
Tipo R	19,00	3,80	22,80	5,70	28,50
Tipo S	20,00	4,00	24,00	6,00	30,00
Tipo T	21,00	4,20	25,20	6,30	31,50
Tipo U	22,00	4,40	26,40	6,60	33,00
Tipo V	23,00	4,60	27,60	6,90	34,50
Tipo W	24,00	4,80	28,80	7,20	36,00

* Incluida la parte horaria proporcional de los periodos de recreo del alumnado.



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Cultura

ANEXO III

CORRESPONDENCIA ENTRE LAS ANTIGUAS Y NUEVAS ESPECIALIDADES

CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

ESPECIALIDADES ANTIGUAS	ESPECIALIDADES NUEVAS
DIBUJO ARTÍSTICO	<i>DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR</i>
DIBUJO LINEAL	<i>DIBUJO TÉCNICO</i>
DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR	<i>MEDIOS INFORMÁTICOS</i>
HISTORIA DEL ARTE	<i>HISTORIA DEL ARTE</i>
MODELADO Y VACIADO	<i>VOLUMEN</i>
PROYECTOS DE ARTE DECORATIVO	<i>DISEÑO DE INTERIORES</i>
TÉCNICAS AUDIOVISUALES	<i>MEDIOS AUDIOVISUALES</i>
TÉCNICAS DE DISEÑO GRÁFICO	<i>DISEÑO GRÁFICO</i>
TEORÍA Y PRÁCTICA DE LA FOTOGRAFÍA	<i>FOTOGRAFÍA</i>

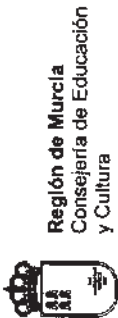


Región de Murcia
Consejería de Educación
y Cultura

CORRESPONDENCIA ENTRE LAS ANTIGUAS Y NUEVAS ESPECIALIDADES

CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

ESPECIALIDADES ANTIGUAS	ESPECIALIDADES NUEVAS
BORDADO Y ENCAJES	<i>BORDADOS Y ENCAJES</i>
CERÁMICA ARTÍSTICA	<i>TÉCNICAS CERÁMICAS</i>
FORJA ARTÍSTICA	<i>TÉCNICAS DEL METAL</i>
FOTOGRAFADO	<i>FOTOGRAFÍA Y PROCESOS DE REPRODUCCIÓN</i>
TALLA EN PIEDRA Y MADERA	<i>TALLA EN PIEDRA Y MADERA</i>
VACIADO Y MOLDEADO	<i>MOLDES Y REPRODUCCIONES</i>

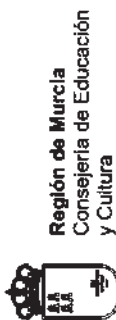


Región de Murcia
Consejería de Educación
y Cultura

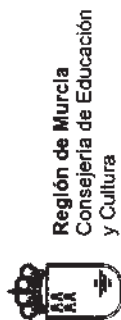
ANEXO IV

MÓDULOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA EN LOS QUE, PARA SU IMPARTICIÓN, EL PROFESORADO INTERINO PRECISA POSEER EL REQUISITO DE HABILITACIÓN

ESPECIALIDAD (Código cuerpo)	CICLO FORMATIVO	MÓDULOS PROFESIONALES	TÉCNICO SUPERIOR	TÉCNICO ESPECIALISTA (Rama)	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS		
Procesos y productos de textil, confección y piel (590)	CURTIDOS	Procesos de curtidos			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo/s profesional/es, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral. ▪ Títulos propios de la Universidad, de más de 50 créditos (500 horas), cuyos contenidos sean equivalentes al desarrollo curricular de los módulos objeto de la convocatoria (adjuntar programa). ▪ Cursos específicos o estancias formativas en empresas del perfil profesional, dentro de las convocatorias realizadas por las Administraciones competentes en materia educativa. ▪ Haber superado los ejercicios de oposición de la especialidad y haber quedado sin plaza, en convocatorias de cualquiera de las Administraciones competentes en materia educativa. 		
		Química de los tratamientos					
Fabricación e instalación de carpintería y mueble (591)	FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	Aplicación de acabados en carpintería y mueble	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Producción de madera y mueble ▪ Desarrollo de productos en carpintería y mueble 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Diseño y fabricación de muebles (Madera) ▪ Construcción industrial de madera (Madera) ▪ Ebanista (Madera) ▪ Madera (Madera) ▪ Modelista de fundición (Madera) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo/s profesional/es, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañada de informe de vida laboral. ▪ Cursos específicos o estancias formativas en empresas del perfil profesional, dentro de las convocatorias realizadas por las Administraciones competentes en materia educativa. ▪ Haber superado los ejercicios de oposición de la especialidad y haber quedado sin plaza, en convocatorias de cualquiera de las Administraciones competentes en materia educativa. 		
		Control de almacén en industrias de madera					
		Mecanizado industrial de la madera					
		Montaje industrial en carpintería y mueble					



ESPECIALIDAD (Código cuerpo)	CICLO FORMATIVO	MÓDULOS PROFESIONALES	TÉCNICO SUPERIOR	TÉCNICO ESPECIALISTA (Rama)	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS
Intervención sociocomunitaria Servicios a la comunidad (590/591)	INTEGRACIÓN SOCIAL	<i>Pautas básicas y sistemas alternativos de comunicación</i>	<ul style="list-style-type: none"> Interpretación de la lengua de signos 		<ul style="list-style-type: none"> Carné de Intérprete de lengua de signos española. Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañada de informe de vida laboral. Cursos específicos o estancias formativas en empresas del perfil profesional del módulo, dentro de las convocatorias realizadas por las Administraciones competentes en materia educativa.
Producción en artes gráficas (591)	PREIMPRESIÓN EN ARTES GRÁFICAS	<i>Ensamblado de textos e imágenes</i>	<ul style="list-style-type: none"> Diseño y producción editorial Producción en industrias gráficas 	<ul style="list-style-type: none"> Diseño gráfico (Delineación) Composición (Artes gráficas) Encuadernación (Artes gráficas) Impresión (Artes gráficas) Procesos gráficos (Artes gráficas) Reproducción fotomecánica (Artes gráficas) Composición de Artes gráficas (Artes gráficas) 	<ul style="list-style-type: none"> Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo/s profesional/es, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañada de informe de vida laboral. Curso de preimpresión en artes gráficas convocado por las Administraciones competentes en materia educativa. Cursos específicos o estancias formativas en empresas del perfil profesional, dentro de las convocatorias realizadas por las Administraciones competentes en materia educativa. Haber superado los ejercicios de oposición de la especialidad y haber quedado sin plaza, en convocatorias de cualquiera de las Administraciones competentes en materia educativa.
		<i>Montaje y obtención de la forma impresora</i>			
		<i>Tratamiento de imágenes</i>			
		<i>Tratamiento de textos</i>			
	IMPRESIÓN EN ARTES GRÁFICAS	<ul style="list-style-type: none"> <i>Montaje y obtención de la forma impresora</i> <i>Procesos de impresión en tintas líquidas</i> 	<ul style="list-style-type: none"> Diseño y producción editorial Producción en industrias gráficas 	<ul style="list-style-type: none"> Diseño gráfico (Delineación) Composición (Artes gráficas) Encuadernación (Artes gráficas) 	<ul style="list-style-type: none"> Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo/s profesional/es, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañada de informe de vida laboral. Curso de impresión en artes gráficas convocado por las Administraciones competentes en materia



ESPECIALIDAD (Código cuerpo)	CICLO FORMATIVO	MÓDULOS PROFESIONALES	TÉCNICO SUPERIOR	TÉCNICO ESPECIALISTA (Rama)	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS
		<i>Procesos de impresión "offset"</i>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Impresión (Artes gráficas) ▪ Procesos gráficas (Artes gráficas) ▪ Reproducción fotomecánica (Artes gráficas) ▪ Composición de Artes gráficas (Artes gráficas) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cursos específicos o estancias formativas en empresas del perfil profesional, dentro de las convocatorias realizadas por las Administraciones competentes en materia educativa. ▪ Haber superado los ejercicios de oposición de la especialidad y haber quedado sin plaza, en convocatorias de cualquiera de las Administraciones competentes en materia educativa.
Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico (591)	PRÓTESIS DENTALES	<i>Prótesis fija</i> <i>Prótesis parcial removible metálica</i> <i>Prótesis removible de resina</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Prótesis dentales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Prótesis dental (Sanitaria) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo/s profesional/es, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañada de informe de vida laboral. ▪ Cursos específicos o estancias formativas en empresas del perfil profesional, dentro de las convocatorias realizadas por las Administraciones competentes en materia educativa. ▪ Haber superado los ejercicios de oposición de la especialidad y haber quedado sin plaza, en convocatorias de cualquiera de las Administraciones competentes en materia educativa.
Procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos (590)	RADIOTERAPIA	<i>Fundamentos y técnicas de tratamientos de teleterapia</i>			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo/s profesional/es, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañada de informe de vida laboral. ▪ Títulos propios de la Universidad, de más de 50 créditos (500 horas), cuyos contenidos sean equivalentes al desarrollo curricular de los módulos



ESPECIALIDAD (Código cuerpo)	CICLO FORMATIVO	MÓDULOS PROFESIONALES	TÉCNICO SUPERIOR	TÉCNICO ESPECIALISTA (Rama)	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS
		<i>Fundamentos y técnicas de tratamientos de braquiterapia</i>			<p>objeto de la convocatoria (adjuntar programa).</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cursos específicos o estancias formativas en empresas del perfil profesional, dentro de las convocatorias realizadas por las Administraciones competentes en materia educativa. ▪ Curso de Operador, Director o Supervisor de instalaciones radiactivas, homologado por el Consejo de Seguridad Nuclear. ▪ Haber superado los ejercicios de oposición de la especialidad y haber quedado sin plaza, en convocatorias de cualquiera de las Administraciones competentes en materia educativa.
Soldadura (591)	SOLDADURA Y CALDERERÍA	<i>Montaje en construcciones metálicas</i> <i>Mecanizado en construcciones metálicas</i> <i>Soldadura en atmósfera natural</i> <i>Soldadura en atmósfera protegida</i> <i>Trazado y conformado en construcciones metálicas</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Construcciones metálicas 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Calderería en chapa estructural (Metal) ▪ Construcciones Metálicas y soldador (Metal) ▪ Soldadura (Metal) ▪ Fabricación soldada (Metal) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo/s profesional/es, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañada de informe de vida laboral. ▪ Cursos específicos o estancias formativas en empresas del perfil profesional, dentro de las convocatorias realizadas por las Administraciones competentes en materia educativa. ▪ Haber superado los ejercicios de oposición de la especialidad y haber quedado sin plaza, en convocatorias de cualquiera de las Administraciones competentes en materia educativa.



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Cultura

ANEXO V

TITULACIONES REQUERIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA BILINGÜE

1. Licenciado en:
 - 1.1. Filología de la lengua extranjera correspondiente
 - 1.2. Traducción e Interpretación, lengua B de la lengua extranjera correspondiente.
2. Tener superados tres cursos de la licenciatura en:
 - 2.1. Filología de la lengua extranjera correspondiente
 - 2.2. Traducción e Interpretación, lengua B de la lengua extranjera correspondiente.
3. Maestro de la especialidad de la correspondiente lengua extranjera
4. Certificado de aptitud, en el idioma correspondiente, emitido por la Escuela Oficial de Idiomas.
5. Para Inglés: Proficiency University de Cambridge
6. Para Francés: Diplôme Approfondi Langue Française (DALF)
7. Haber superado los cursos de especialización convocados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencia plena en materia de educación.



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Cultura

ANEXO VI

PRUEBA ESPECÍFICA PARA LA VALORACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA.

Los aspirantes que no estén en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el anexo V de la presente Orden, deberán acreditar el conocimiento del idioma mediante la realización de una prueba en la que se comprobará si poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

El contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del idioma extranjero se ajustará a las siguientes características:

I. Prueba oral.

- a) Lectura en voz alta de un texto previamente leído por el aspirante.
- b) Exposición y posterior diálogo sobre un tema previamente preparado, a elegir entre varios propuestos por el tribunal.
- c) Conversación con el tribunal, ante el estímulo de la presentación de una lámina, un anuncio extraído de la prensa y/o material grabado, incluyendo noticias radiofónicas, conversaciones, discursos, anuncios, etc.

II. Prueba escrita.

- a) Preguntas sobre contenido y vocabulario de un texto previamente leído.
- b) Ejercicios de construcción gramatical de frases y expresiones.
- c) Composición de tipo narrativo, expositivo o descriptivo, a elegir entre varios temas propuestos por el tribunal.

La comisión calificará esta prueba de “*apto*” o “*no apto*”, siendo necesario obtener la valoración de “*apto*” para poder impartir el programa bilingüe.



Región de Murcia
 Consejería de Educación y Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

ANEXO VII

D/D.^a
 director/a del I.E.S. de
 acerca de la labor profesional desarrollada, durante el curso 200../200., por D/D.^a.....

 profesor especialista de/l módulo/s de
 del ciclo formativo de
 recabados los correspondientes informes del/la jefe/a del departamento de la familia profesional
 de

INFORMA:

<p>1. DEDICACIÓN AL CENTRO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se interesa por la organización y funcionamiento del centro y propone actuaciones de mejora. • Participa en el departamento de familia profesional y aporta propuestas para la elaboración de los documentos que programan, adaptan y evalúan el/los módulo/s de su competencia • Colabora en la puesta en marcha de actividades extraescolares y de cualquier otra que dinamice la vida del centro y que contribuya al aprovechamiento de los recursos del entorno. • Muestra una disponibilidad amplia para atender, informar y hacer partícipes del proceso de enseñanza-aprendizaje tanto a los alumnos como, en su caso, a sus familias. 	<p>Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p>
<p>OBSERVACIONES:</p>	

<p>2. ACTIVIDAD DOCENTE DENTRO DEL AULA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El desarrollo de las clases se ajusta a la programación del departamento y las características del grupo y la distribución temporal es equilibrada. • Utiliza una metodología de enseñanza enfocada hacia la adquisición de las competencias profesionales características del título. • Los procedimientos de evaluación de los aprendizajes que aplica son adecuados, se ajustan a los criterios de evaluación establecidos en la programación y permiten valorar el grado de adquisición de las competencias profesionales características del título. 	<p>Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p>
---	--



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

<ul style="list-style-type: none"> • Planifica y adopta medidas ordinarias y extraordinarias para atender a la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones de los alumnos, especialmente de aquellos con mayores dificultades de aprendizaje. • La organización del trabajo con los alumnos, favorece la adecuada marcha de la clase y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje, además de crear un ambiente de trabajo estimulante, fomentando el respeto y la colaboración. • Se preocupa por conectar los contenidos impartidos con la realidad del sector productivo, informa acerca de convocatorias institucionales y privadas y hace uso de los procedimientos, métodos y tecnologías que se utilizan en su entorno laboral. 	<p>Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p>
<p>OBSERVACIONES:</p>	

<p>3. COMPETENCIA PROFESIONAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Posee las competencias profesionales asociadas al módulo y domina los procedimientos y técnicas propias de la profesión correspondiente, actualizados y adaptados a las tecnologías del sector productivo. • Posee y pone en práctica, en todo momento, los conocimientos y habilidades necesarios para trabajar en condiciones de seguridad y prevenir los posibles riesgos derivados de las situaciones de trabajo. • Conoce la legislación laboral básica y los derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones laborales del sector productivo correspondiente al título. • Domina la organización y las características del sector correspondiente, así como los mecanismos de inserción profesional, y orienta a los alumnos acerca de ellos. 	<p>Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p> <p>Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p>
<p>OBSERVACIONES:</p>	

Como resultado de lo anterior, VALORA ⁽¹⁾ la labor profesional durante el curso 200 / 200 .

En Murcia, a de de 200 ,

EL/LA DIRECTOR/A

Fdo.:

⁽¹⁾ Valoración del trabajo desarrollado: **Favorablemente / Desfavorablemente.**



Región de Murcia
Consejería de Educación y
Cultura

ANEXO VIII

CALENDARIO DE ADJUDICACIONES EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

3-06-03	Resolución de concesión de comisiones de servicios por motivos de salud o causas sociales.
04-07-03	Resolución definitiva de adscripción a centro.
15-07-03	Publicación provisional listado suprimidos y demás funcionarios pendientes de destino.
19-07-03	Relación definitiva de desplazados IES y suprimidos confirmados.
23-07-03	Adjudicación desplazados IES, suprimidos y mal adscritos
25-07-03 al 28-07-03	Adjudicación de provisionales, reingresados, comisiones de servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, profesorado que ha superado el proceso selectivo convocado por Orden de 10 de marzo de 2003 y Comisiones de Servicios otras Comunidades.
A partir del 29 de julio de 2003	Adjudicación profesorado interino en fechas a determinar.



Región de Murcia
Consejería de Educación y
Cultura

ANEXO IX

CALENDARIO DE ADJUDICACIONES EN LOS NIVELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

3-06-03	Resolución de concesión de comisiones de servicios por razones de salud o causas sociales.
13-06-03	Publicación de los profesores provisionales ordenados por asignatura y puntuación.
22-07-03	Publicación de los desplazados por falta de horario y convocatoria para el acto de adjudicación.
24/28-07-03	Actos de adjudicación presenciales de funcionarios de carrera desplazados, provisionales, reingresados y comisiones de servicios en fechas concretas a determinar.
A partir del 29 de julio de 2003	Adjudicación profesores interinos en fecha a determinar.



Región de Murcia
Consejería de Educación
y Cultura

ANEXO X

PROFESORADO QUE IMPARTE DOCENCIA EN:

- INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
- CENTROS DE EDUCACIÓN DE ADULTOS (PROFESORADO DEL RESTO DE CUERPOS DOCENTES, EXCEPTO MAESTROS),
- ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS
- CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, CONSERVATORIO DE DANZA
- ESCUELA DE ARTE Y ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL

Jornada	Horas Lectivas	Horas Complementarias			Horas de permanencia en el centro	Horas de preparación de actividades docentes, perfeccionamiento profesional, etc	Horas de jornada semanal
		Horas complementarias recogidas en horario individual	Horas complementarias computables mensualmente	Total Complementarias			
Ordinaria	21,00	1,00	5,00	6,00	27,00	7,50	34,50
	20,00	3,00	5,00	8,00	28,00	7,50	35,50
	19,00	5,00	5,00	10,00	29,00	7,50	36,50
	18,00	7,00	5,00	12,00	30,00	7,50	37,50
Tipo A	3,00	1,17	0,83	2,00	5,00	1,25	6,25
Tipo B	4,00	1,56	1,11	2,67	6,67	1,67	8,33
Tipo C	5,00	1,94	1,39	3,33	8,33	2,08	10,42
Tipo D	6,00	2,33	1,67	4,00	10,00	2,50	12,50
Tipo E	7,00	2,72	1,94	4,67	11,66	2,92	14,58
Tipo F	8,00	3,11	2,22	5,33	13,33	3,33	16,66
Tipo G	9,00	3,50	2,50	6,00	15,00	3,75	18,75
Tipo H	10,00	3,89	2,78	6,67	16,66	4,17	20,83



Región de Murcia
Consejería de Educación y
Cultura

ANEXO XI

RÉGIMEN DE JORNADA SEMANAL DEL PROFESORADO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS QUE IMPARTEN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y, DE MODO PROVISIONAL, PRIMER Y SEGUNDO CURSO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y CENTROS DE ADULTOS (PROFESORADO DEL CUERPO DE MAESTROS)

Jornada	Horas Lectivas*	Horas complementarias recogidas en horario individual	Horas de Permanencia en el Centro	Horas de preparación	Horas de jornada semanal
Ordinaria	25,00	5,00	30,00	7,50	37,50
Tipo A	1,00	0,20	1,20	0,30	1,50
Tipo B	2,00	0,40	2,40	0,60	3,00
Tipo C	3,00	0,60	3,60	0,90	1,50
Tipo D	4,00	0,80	4,80	1,20	6,00
Tipo E	5,00	1,00	6,00	1,50	7,50
Tipo F	6,00	1,20	7,20	1,80	9,00
Tipo G	7,00	1,40	8,40	2,10	10,50
Tipo H	8,00	1,60	9,60	2,40	12,00
Tipo I	9,00	1,80	10,80	2,70	13,50
Tipo J	10,00	2,00	12,00	3,00	15,00

* Includida la parte horaria proporcional de los periodos de recreo del alumnado.



Región de Murcia
 Consejería de Educación y
 Cultura

ANEXO XII (1)

CERTIFICACIÓN PARA TRASLADO (2)

EDUCACIÓN PRIMARIA

D./Dña. _____
 como Secretario/a de este Centro CERTIFICA:

que el/la alumno/a:

nacido/a el ____ de _____ de _____, ha cursado durante el
 año académico _____ / _____ los estudios correspondientes al curso (3)
 de la Educación Primaria, con el resultado que refleja la posición de la firma en el
 cuadro adjunto.

FIRMA
 SECRETARIO/A (4)

Continúa en el ciclo incorporándose al segundo curso del mismo	
Decisión de promoción	
Decisión de no promoción	
Promoción al ciclo siguiente por imposibilidad de permanencia un año más en el ciclo de origen	
Decisión de promoción a E.S.O.	
Promoción a E.S.O. por imposibilidad de permanencia un año más en el tercer ciclo	

_____, a ____ de ____ de ____

Vº Bº
 EL/LA DIRECTOR/A

Fdo.: _____

(SELLO DEL CENTRO)

- (1) Elimínese esta expresión y utilícese este espacio para identificar claramente el centro emisor: denominación, localidad, dirección postal, teléfono y fax.
- (2) Certificación para traslado que debe utilizarse cuando éste se produce una vez finalizado cualquiera de los cursos de la Educación Primaria.
- (3) Primer, segundo, tercer, cuarto, quinto o sexto.
- (4) Se inutilizarán con una línea todas las casillas que no correspondan, y el Secretario firmará en la que proceda.



Región de Murcia
 Consejería de Educación y
 Cultura

ANEXO XIII (1)
CERTIFICACIÓN PARA TRASLADO (2)
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

D./Dña. _____
 como Secretario/a de este Centro CERTIFICA:

que el/la alumno/a:

nacido/a el ____ de _____ de _____, ha cursado durante el
 año académico _____ / _____ los estudios correspondientes al curso (3)
 de la Educación Secundario Obligatoria, con el resultado que refleja la posición de la
 firma en el cuadro adjunto.

FIRMA
 SECRETARIO/A (4)

Continúa en el primer ciclo incorporándose al segundo curso de la etapa	
Decisión de promoción al curso siguiente	
Decisión de no promoción	
Promoción al ciclo siguiente por imposibilidad de permanencia un año más en el curso de origen	
Repetición extraordinaria	
Incorporación a un programa de diversificación curricular	

_____, a ____ de ____ de

Vº Bº
 EL/LA DIRECTOR/A

Fdo.: _____

(SELLO DEL CENTRO)

- (1) Elimínese esta expresión y utilícese este espacio para identificar claramente el centro emisor: denominación, localidad, dirección postal, teléfono y fax.
- (2) Certificación para traslado que debe utilizarse cuando éste se produce una vez finalizado cualquiera de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.
- (3) Primer, segundo, tercero o cuarto.
- (4) Se inutilizarán con una línea todas las casillas que no correspondan, y el Secretario firmará en la que proceda.